



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 186 SUMARIO

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO de CHURRIANA DE LA VEGA

MODIFICACION CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se anuncia fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en la subescala Técnica de Administración General.

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de las empresas explotadoras de servicio de suministro

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

- AYUNTAMIENTO DE BAZA

APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA GESTIÓN COLONIAS FELINAS DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA



- AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES

Acuerdo del Pleno de fecha 15-07-2025 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de crédito n.º 08/2025 TC 01/2025

- AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Listado provisional de admitidos y excluidos de una plaza de Oficial 1ª de la construcción/mantenimiento

- AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA TITULARIDAD DE BIENES O DERECHOS

- AYUNTAMIENTO DE GALERA

MODIFICACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL

- AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

PADRONES DE AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y CANON 3ER T 2025

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PASEO DE LOS BARRANCONES NUMERO 19.

- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRORROGA SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO MUNICIPAL

- AYUNTAMIENTO DE MARACENA

LISTAS PROVISIONALES 1 PLAZA DE AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. (Reserva discapacidad intelectual) - AYUNTAMIENTO DE MARACENA

LISTAS PROVISIONALES 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE SALUD AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL - AYUNTAMIENTO DE MARACENA

LISTAS PROVISIONALES 11 PLAZAS DE MONITOR/A CULTURAL, Personal Laboral Fijo y Fijo-Discontinuo - AYUNTAMIENTO DE MARACENA

- AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

PROCESOS SELECTIVOS ESTABILIZACION OPERARIO DE JARDINERIA

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION ANIMADORA SOCIOCULTURAL

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION DINAMIZADOR GUADALINFO

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION AUXILIAR ADMINISTRATIVO

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION OPERARIO/A MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION OFICIAL DE OBRAS

- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Rectificación miembros órgano de selección 1 plaza Conserje-Mantenedor OEP 2023.

Rectificación miembros órgano de selección 1 plaza Conserje OEP 2023.

- AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

- AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR

ORDENANZA FISCAL N.º25.-REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR - BOGARRE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL N.º 5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

- AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE

APROBACIÓN Y PUESTA AL COBRO PADRÓN TASAS AGUA Y BASURA 1º TRIMESTRE 2025

- AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA COBERTURA TEMPORAL E INTERINA DE LA MODALIDAD DE GIMNASIA RÍTMICA

Otras Entidades

Privadas

- SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

- CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES FUENCALIENTE-COLECTIVIDAD DE ALMOHALA-ALMACAZ

Públicas

- CONSORCIOS

- CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA

BASES PARA LA SELECCIÓN DE 1 TECNICO/A DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN 2024: ILURCOVEGA, DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA



Administración Autonómica

NÚMERO 2025049978

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO de CHURRIANA DE LA VEGA

CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO de CHURRIANA DE LA VEGA

VISTO el texto del **ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO de CHURRIANA DE LA VEGA**, con (**Código de convenio 18002002012006**), presentado ante esta Delegación Territorial a través del Registro telemático REGCON el 15 de septiembre de 2025, de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713 /2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

FIRMADO POR: JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA
2025 – 2029

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y BASES.

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación*

El presente acuerdo es de aplicación al personal laboral vinculado por una relación de trabajo por cuenta ajena que preste servicios en el ámbito de la actividad propia del Ayuntamiento de Churriana de la Vega en cualquiera de los centros de servicios de él dependientes.

No obstante, lo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Las recogidas en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- El personal que preste servicios en empresas públicas o privadas que tengan suscritos contratos de obras o servicios para la Corporación Municipal, incluso en el supuesto en que estas personas desarrollen su actividad en centros dependientes de la misma.
- El personal contratado con cargo a los Fondos del Plan de Empleo Rural, Escuelas Taller, Casas de Oficios y, en general, cualquier otro que se contrate en virtud de programas específicos de política de empleo que pueda concertar esta Administración Municipal de conformidad con la Ley.

Artículo 2. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su aprobación definitiva por el órgano competente y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2029, sin perjuicio de la vigencia especial que para determinadas cláusulas se establezca.

Las condiciones establecidas en este Convenio se considerarán mínimas y por tanto cualquier mejora que se establezca por acuerdo entre las partes o Acuerdos Plenarios más favorables al personal municipal se aplicarán prevaleciendo sobre el contenido del presente convenio.

Aquellas mejoras en las condiciones laborales del personal de las entidades locales que se produzcan como consecuencia de modificaciones de la normativa vigente se entenderán incorporadas al presente convenio sin necesidad de acuerdo plenario expreso.

Artículo 3. Denuncia y prórroga.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo con una antelación mínima de tres meses al vencimiento de cualquiera de las prórrogas si las hubiera.

De no producirse denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el convenio se considerará tácitamente prorrogado, por periodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

Artículo 4. Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en los preceptos que así lo disponga del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) y demás legislación vigente.

Artículo 5. Compensación y absorción

Todas las condiciones establecidas en el presente convenio sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, y en cómputo anual, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de aprobación por el órgano competente, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

En caso de que la autoridad competente anule alguna de las cláusulas de este convenio, quedará vigente el resto y sólo se negociará la cláusula anulada si una de las partes lo solicita.

Artículo 6.- Comisión Mixta Paritaria. (CMP).

Se constituye Comisión Mixta Paritaria integrada por el alcalde/sa y/o aquellos concejales/as en quien delegue y los delegados/as de Personal.

En el caso de que los temas a tratar o resolver coincidan con las materias técnicas o específicas La Comisión Mixta Paritaria podrá contar con la presencia de un asesor especialista. La Función de la Comisión Mixta Paritaria será la de interpretar el acuerdo y estudiar las revisiones que se formulen para su reforma. Las funciones de la Comisión Mixta Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación del Texto del Acuerdo en su aplicación práctica.
- b) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el acuerdo con excepción de las que requieran intervención de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento.
- c) Facultad de Conciliación y nombramiento de árbitros de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9/87 de 12 de mayo.
- d) Vigilancia del cumplimiento colectivo y total de lo pactado en el Acuerdo
- e) Formular Propuestas de valoración de aquellos puestos de trabajo no especificados en la relación de Puestos de Trabajo, así como revisar el sistema de valoración contratación y promoción para evitarla discriminación sexista o por minusvalía.

f) Analizar la normativa que se aplica en la empresa para comprobar el cumplimiento del principio de no discriminación.

g) Dar cuenta de las quejas producidas con relación a la recomendación 92/131/CCC de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

h) Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo o vengán establecidas en su texto y cualesquiera otras que, en su caso puedan serle atribuidas al amparo de las disposiciones que se promulguen en el futuro.

i) La Negociación de todos los procedimientos que afecten a las condiciones laborales.

La Comisión Mixta paritaria, se podrá reunir con carácter ordinario cada cuatrimestre y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo hagan preciso y lo solicite una de las partes, debiendo levantarse Acta de los acuerdos adoptados y hacerse pública. A tal fin podrá ser convocada con antelación mínima de 48 horas por cualquiera de las partes fijando hora de la celebración. Si la reunión no se celebre por falta de asistencia de la parte convocada se entiende que la misma notificación habilita para una celebración 24 horas después. Si tampoco asistiese a esta última se tendrá por celebrada sin acuerdo, quedando expedita la vía en revisión administrativa y judicial que corresponda.

Esta Comisión quedará constituida en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando sujeta, además a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Estatuto de los Trabajadores y la ley 7/87 de órganos de Representación y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Organización del trabajo.

La organización del Trabajo corresponderá a la Corporación. Una vez elaborado y propuesto el Organigrama Funcional y Administrativo, instrumento de organización y división del Trabajo, el delegado de Personal tendrá derecho a conocer e informar sobre:

- a) La elaboración de cualquier organigrama nuevo, cambio y plantilla municipal.
- b) Los puestos de trabajo vacantes en dicho organigrama nuevo o cambio o modificación del mismo.
- c) El proceso de adjudicación de Jefaturas o Áreas incluidas en el organigrama en la forma que disponga la legislación vigente.
- d) Cualquier modificación en cuanto a la organización del personal laboral en dicho Ayuntamiento se comunicará por escrito de forma motivada.
- e) Además tendrá todas aquellas otras competencias que con relación a esta materia le vengán atribuidas legalmente.

TÍTULO II.-NORMAS SOBRE INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA Y CESE.

Artículo 8. Principios aplicables a la selección de personal.

El ingreso del personal fijo de plantilla, incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, al Ayuntamiento de Churriana de la Vega se realizará previa Oferta de empleo Público mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición libre, concurso o concurso-oposición en los que se garanticen, en todo caso, los principios Constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

A estos efectos las plazas determinadas por necesidades permanentes serán cubiertas por personal fijo de plantilla, y las plazas de necesidades eventuales o temporales mediante contrato de duración determinada. Todo ello sin perjuicio de fórmulas contractuales de fomento de empleo o de carácter formativo.

En cualquier caso, podrán celebrarse contratos de duración determinada de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9. Normas aplicables a la selección.

El proceso selectivo del personal indefinido se adecuará a las reglas establecidas por el R. D. 364/95 y conforme a lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 10. Plantilla de personal y oferta de empleo público.

1. Con la aprobación del Presupuesto anual del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, se aprobará la plantilla de personal. Las plazas dotadas en la plantilla, que no puedan ser cubiertas el personal existente, constituirán la Oferta de Empleo Público del referido ejercicio.

2. Las plazas vacantes de personal que surjan en la plantilla, como consecuencia de jubilaciones, invalidez permanente, excedencia voluntaria y demás causas establecidas en las normas aplicables, se cubrirán con la oferta de empleo inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y siempre que se den las circunstancias objetivas que lo hagan necesario a juicio de la Corporación.

3. Se informará previamente en la C.M.P. de la propuesta de Oferta de Empleo Público.

El personal con una antigüedad en la Administración de al menos un año, podrá solicitar una excedencia voluntaria con una duración mínima de cuatro meses y máxima de cinco años, siempre y cuando acredite que hayan transcurrido más de cuatro años desde el final de una excedencia anterior. Se considerará reserva de puesto para el personal que se encuentre en excedencia voluntaria durante el primer año de excedencia. El personal que venga disfrutando de una excedencia voluntaria tendrá derecho a solicitar, siempre que lo haga con una antelación de 15 días a la finalización de la misma, hasta dos prórrogas, siempre y que no exceda del tiempo máximo establecido. La concesión o no de dichas prórrogas será determinada por la Corporación siempre y cuando lo considere o no conveniente para el interés público.

Artículo 11. Unificación del Régimen Jurídico del personal.

La regulación de este aspecto se hará según la legislación vigente.

Artículo 12. Garantías de las condiciones laborales y protección al empleo.

El Ayuntamiento de Churriana de la Vega, entregará a los trabajadores antes de diez días, a partir de su incorporación al trabajo, una copia del parte de alta debidamente diligenciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Durante la vigencia de este Convenio se evitará en lo posible la contratación temporal, cooperando así a la estabilidad del empleo.

TÍTULO III.- PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. Clasificación, Grupos y Categorías.

El nivel del Puesto de Trabajo dependerá del grupo de dicho puesto según el rango especificado en la siguiente tabla:

Grupo	Nivel Mínimo	Nivel Máximo
A1	24	30
A2	20	26
C1	16	22
C2	14	18
E	10	14

Artículo 14. Promoción Interna Estable.

El Ayuntamiento de Churriana de la Vega facilitará en lo posible la promoción interna consistente en el ascenso de un grupo de titulación de los contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo vigente, a otro del inmediato superior.

El Personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá para ello pertenecer a la plantilla, tener una antigüedad reconocida de al menos un año en la Categoría Profesional a la que pertenezca en la actualidad, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que se establezcan.

Se valorarán en todo caso los cursos de capacitación profesional que realizara el trabajador, referentes al puesto a que optara, en los procesos de promoción interna y por el Tribunal Seleccionador.

Podrá aspirarse a cualquier vacante ofertada con independencia de la categoría profesional que ostente el trabajador, siempre que tenga la titulación o condiciones requeridas para la categoría que se aspira y superar las pruebas que establezca el órgano competente del Ayuntamiento. No obstante, en defecto de la titulación requerida podrá exigirse alternativamente una experiencia de 5 años en la categoría de origen en los concursos de promoción del grupo 5 al 4 y del grupo 4 al grupo 3 y de 10 años en el concurso del grupo 5 al grupo 3 y la superación del correspondiente curso de capacitación.

Asimismo, para los cambios de categoría profesional en virtud de promoción dentro del mismo Grupo profesional no se requerirá la titulación propia de esa categoría de acceso, salvo cuando se trate del desempeño de tareas que sean objeto de una carrera cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

A estos efectos, se exonerará de realizar las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la categoría de origen.

TÍTULO IV.-ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 15. Conceptos Salariales.

a) Retribuciones Básicas:

-Sueldo: El sueldo base para todo el personal laboral será el que corresponda con la clasificación de grupos contenido en la Relación de Puestos de Trabajo que se adjunta a este Convenio y que se fija para este año de acuerdo con la siguiente tabla:

Grupo:	Salario mensual
I:	El fijado en los Presupuestos Generales del Estado para funcionarios del Subgrupo A1
II:	El fijado en los Presupuestos Generales del Estado para funcionarios del Subgrupo A2
III:	El fijado en los Presupuestos Generales del Estado para funcionarios del Subgrupo B (nuevo grupo B).
IV:	El fijado en los Presupuestos Generales del Estado para funcionarios del Subgrupo C1
V:	El fijado en los Presupuestos Generales del Estado para funcionarios del Subgrupo C2
VI:	El fijado en los Presupuestos Generales del Estado para funcionarios del Subgrupo de las Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima del EBEP (actual grupo E).

-Trienios: La cuantía será la establecida en los Presupuestos Generales del Estado que figura para los distintos subgrupos. Ésta se abonará en la nómina del mes siguiente a que se cumpla dicho trienio, tanto al personal laboral fijo, como indefinido, o con más de tres años de antigüedad.

Los Trienios que se cumplan a partir de la firma del presente convenio se solicitarán su reconocimiento conforme a ley.

-Pagas Extraordinarias: La cuantía de las pagas extraordinarias será en cuanto a cantidad y forma la establecida en los Presupuestos Generales del Estado para los distintos subgrupos citados. Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de junio y diciembre.

El cómputo de estas pagas será semestral en los períodos comprendidos entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo y entre el 1 de junio al 30 de noviembre.

b) Complementos de Convenio:

Son los siguientes: Complemento de Categoría, Complemento de Puesto, Complemento Transitorio y Complemento de Productividad (las cuantías y definiciones de estos complementos son los que se reflejan en los siguientes artículos).

Artículo 16. Categoría económica Consolidada y Complemento de Categoría.

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio poseerá una categoría económica consolidada correspondiente a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo. La posesión de la

citada categoría económica comportará la percepción del nivel de complemento de categoría correspondiente a la misma, con independencia del puesto de trabajo que se desempeñe.

La cuantía de este complemento será equiparable al del complemento de destino del personal funcionario.

El Personal Laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirá al menos el Complemento de Categoría establecido para cada Grupo profesional, que resulta de la siguiente escala:

GRUPO PROFESIONAL	Nivel C. Categ. Mínimo	Nivel C. Categ. Máximo
I	24	30
II	20	26
III	16	22
IV	14	18
V	10	14

Artículo 17. Complemento de Puesto.

Es aquel complemento de índole funcional, vinculado al puesto de trabajo por estar destinado a retribuir bien las condiciones particulares de los puestos o bien la realización del trabajo en un horario o jornada para el que así se establezca.

Artículo 18. Complemento Transitorio.

El complemento Transitorio es aquél que retribuye a un trabajador durante el periodo que desempeñe las siguientes funciones:

- Conducción de máquina barredora. (91,78 €/mes)
- Conducción de maquinaria y vehículos pesados. (111,79 €/mes)
- Inhumación de cadáveres. (207,53€/ mes)
- Disponibilidad 24 horas, teniendo en cuenta que este complemento tendrá como objetivo la disponibilidad del trabajador para la prestación de servicios presenciales y no presenciales durante las 24 horas, este complemento incluye las prolongaciones de servicio en caso de urgencia y las horas por actividades no previsibles con motivo de urgente resolución. (207,53 €/ semana)
- Disponibilidad 24 horas en instalaciones deportivas teniendo en cuenta que este complemento tendrá como objetivo la disponibilidad del trabajador para la prestación de servicios presenciales y no presenciales durante las 24 horas, complemento incluye las prolongaciones de servicio en caso urgencia y las horas no previsibles con motivo de urgente resolución. (207,53 €/mes)
- Guardias en instalaciones deportivas y culturales en fin de semana y festivos y salidas deportivas y culturales, en fin de semana y festivos por turno, de mañana o de tarde. (84,95 €/ turno mañana o tarde)
- Organización y Vigilancia de eventos en instalaciones deportivas y culturales, en fin, de semana y festivos por turno, de mañana o de tarde. (120 €/ turno mañana o tarde), si el evento excede del horario establecido para cada turno de trabajo, el exceso se considerará horas extraordinarias.
- Responsable de compras y almacén. (288,24 €/mes)
- Desempeñar una jefatura, además de las propias del puesto de trabajo que ocupa (155,64 €/mes)

Observaciones:

- La percepción de un complemento transitorio, será incompatible con la percepción de otro, con excepción de la Jefatura.
- Los complementos transitorios tendrán que ser siempre determinados, supervisados y autorizados por el concejal del área correspondiente, que determinará en todo caso los turnos de las guardias y la adjudicación de dichos complementos al trabajador que le corresponda.
- El complemento transitorio, se devengará mensualmente y en proporción al tiempo de desempeño de dichas funciones.
- El complemento dejará de percibirse en el momento de cesar dicha actividad, o ser sustituido por incapacidad temporal. No se dejará de percibir en el período vacacional.
- El complemento se verá incrementado anualmente, en el mismo porcentaje de incremento del salario base que se indique en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 19. Complemento de Jornada Partida y Corretornos.

Este complemento retribuye la prestación de servicios públicos en el Área de Ayuda a Domicilio con un cuadrante en régimen de jornada partida, mañana y tarde durante tres o más tardes a la semana; Así como, para el personal que desempeñe su jornada laboral en cuadrante de corretornos, entendida como tal, la jornada laboral

distinta a la de la semana anterior, por necesidades del servicio. Este complemento se devengará mensualmente, en proporción a la jornada realizada y al tiempo de desempeño de dichas funciones (100 €/mes)

Artículo 20. Complemento de Productividad.

El Complemento de Productividad es el destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Este Complemento de Productividad será asignado individualmente por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 21. Dietas y gastos de viaje.

Las dietas de viaje fuera del municipio, serán las establecidas por legislación vigente aplicable.

A cualquier trabajador/a que por necesidades del servicio tenga que desplazarse fuera del municipio y no pueda comer a la hora habitual en su domicilio, se le devengará una dieta de manutención. (Se entenderá como hora habitual las 15 y las 22 horas).

Las dietas se percibirán, salvo casos excepcionales, y previa justificación del servicio extraordinario, sólo en el caso en el que el servicio se preste a más de 25 Km., del municipio, o que la Corporación no facilitara alojamiento y/o manutenciones adecuadas.

La Corporación pondrá a disposición del trabajador/a un vehículo oficial, siempre que exista disponibilidad del mismo, para los desplazamientos que éstos/as realizaran para el desarrollo de su labor dentro o fuera del municipio. Si por cualquier motivo de trabajo el trabajador tuviera que desplazarse en su vehículo particular, se le abonará una indemnización por gastos de viaje equiparables a las del personal funcionario.

No tendrán derecho a este devengo los desplazamientos que el trabajador/a realice diariamente para desplazarse al lugar de trabajo para comenzar la jornada.

El devengo de las indemnizaciones por razón del servicio no generará derecho al mantenimiento de las mismas si estas dejaran de producirse.

Artículo 22. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, y siempre que se supere el cómputo anual de horas fijadas. La necesidad de prestar estos servicios extraordinarios la determinará el/la jefe/a inmediato/a, quien informará al alcalde/Sa o concejal/a Delegado/a oportuno, siendo éstos quienes, en último lugar, estimarán sobre la conveniencia o no de prestar dichos servicios, debiendo hacerse constar el trabajo específico a realizar y duración posible del mismo.

Estos servicios se compensarán, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción:

- 1 hora extra trabajada diurna: 2 horas de descanso en jornada laboral.
- 1 hora extra trabajada nocturna: 2,5 horas de descanso en jornada laboral.
- 1 hora extra trabajada diurna y festiva: 2,5 horas de descanso en jornada laboral.
- 1 hora extra trabajada nocturna y festiva: 3 horas de descanso en jornada laboral.

Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados cuando las necesidades del servicio lo permitan y en todo caso, dentro del plazo de un semestre a partir del día en que se produzcan. De no producirse la compensación en el citado plazo, podrán abonarse estas horas como gratificaciones por servicios extraordinarios, con las siguientes formulas:

- En Jornada Laboral Normal: Valor en bruto de una hora del trabajador de que se trate (cómputo de sueldo base + antigüedad + complemento de categoría + complemento del puesto) como dividendo, entre 1627'50, como divisor + el 100% del resultado anterior.
- En Jornada Laboral Nocturna o Festiva: Valor en bruto de una hora del trabajador de que se trate (cómputo de sueldo base + antigüedad + complemento de categoría + complemento del puesto) como dividendo, entre 1627'50, como divisor + el 150% del resultado anterior. El servicio nocturno tendrá su inicio a partir de las 22,00 horas y hasta las 6,00 horas. Esto será salvo que su horario natural de trabajo no se encuentre dentro de esta hora o que en la Relación de Puestos de Trabajo se indique que el puesto tiene un complemento por trabajar en horario nocturno.
- En Jornada Festiva Nocturna: Valor en bruto de una hora del trabajador de que se

trate (cómputo de sueldo base + antigüedad + complemento de categoría + complemento del puesto) como dividendo, entre 1627'50, como divisor + el 200% del resultado anterior.

El número máximo de horas extraordinarias será el que indique en cada momento la legislación vigente.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestro y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Artículo 23. Fecha de la Revisión Salarial.

Se fija el mes de enero de cada año para la aplicación de la subida contemplada en los Presupuestos Generales del Estado, sin que sea necesario acuerdo alguno por los órganos de la Corporación

TÍTULO V.-JORNADAS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 24. Jornada laboral.

1.- La jornada de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Churriana de la Vega quedará establecida en un máximo de 37,5 horas semanales. Dicho personal realizará la jornada laboral continuada, durante todos los meses del año, salvo en aquellos casos en que por el tipo de servicio esté asignado otro tipo de jornada laboral (partida, turnos, etc.) con el siguiente régimen de distribución horaria:

Para el personal de oficinas, el horario habitual de trabajo será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. El horario de atención al público será de 09:00 a 14:00 horas.

Para el personal de obras y servicios el horario habitual de trabajo será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Para el personal del área de cultura, se establece el horario de 08:00 a 15:00 y de 15:00 a 22:00 horas.

Para el personal del área de deportes, se establece el horario de 08:00 a 23:00 horas.

Para el personal del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece horario de 08: a 22:00 horas de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 15:00 horas.

Al objeto de garantizar las obligaciones del Ayuntamiento en la presentación de servicios municipales durante todos los días del año, se podrán establecer los correspondientes turnos de servicios para cubrir los festivos y fines de semana en función del grado de dedicación.

2.- A principios de cada año se remitirán por la Comisión Mixta Paritaria el cuadrante de horarios y turnos de cada área. El presente punto entra en vigor a la aprobación de este convenio.

3.- La tolerancia máxima en cuanto a la hora de entrada y salida será de 10 minutos.

Se habilitarán los medios necesarios para que los trabajadores puedan acreditar el horario de entrada y salida a su puesto de trabajo.

4.-Se dispondrá de un máximo de 30 minutos para el desayuno.

5.-Para el personal sometido a turnos se elaborarán unos cuadrantes quincenales en los que quede recogido el turno de cada trabajador/a, que se adaptarán a las necesidades del servicio. En cualquier caso, el número de horas semanales de trabajo será el recogido en el primer punto del presente artículo.

6.-Horarios especiales:

Día de la cruz, Día del Corpus Cristi y Día de las merendicas (siempre que sea laborable) se aplicará una reducción de una hora diaria.

Fiestas Locales.- Reducción de una hora diaria que ya está incluida por comprender dicho periodo dentro de la reducción horaria de verano. El personal que por necesidades del servicio y siempre que lo establezca el concejal encargado del área, no pueda disfrutar de esta reducción, disfrutará de 2 horas de descanso por cada hora de reducción no realizada, salvo el personal del servicio de Ayuda a domicilio al que se le establece lo aplicado en el apartado 8 del presente artículo.

Semana Santa.- Se reducirá una hora diaria comenzando el viernes de Dolores.

Navidad.- Desde 24 de diciembre al 6 de enero ambos incluidos, se reducirá una hora diaria. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como no laborables con las limitaciones que establezca la legislación estatal.

Verano.- Desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, se procederá a aplicar la reducción

de una hora diaria.

7.- La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, siempre que no se considere falta disciplinaria. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones integras mensuales que perciba el empleado público dividida por 30, y a su vez, este resultado por el número de horas que el empleado público tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

8.-El personal de Ayuda a Domicilio, que preste sus servicios a jornada completa y que dado las necesidades especiales del servicio que prestan, no puede acogerse a las reducciones horarias establecidas en el presente convenio, verán compensada dicha situación con una compensación económica de 350 €/brutos, pagaderos en el mes de Octubre del año en curso, además, para este personal se establecerá una bolsa de 30 horas a su favor, para cubrir los posibles desajustes que puedan producirse en sus cuadrantes con motivo del servicio. En caso de no hacer uso de esta compensación en horas, se les aplicarán proporcionalmente en días de descanso a disfrutar en el primer trimestre del año siguiente siempre y cuando el servicio lo permita.

9.- Como preparación a la jubilación, el personal experimentará una reducción de una hora en su jornada ordinaria de trabajo a partir de los 60 años, sin reducción de las retribuciones. Teniendo en cuenta que en los periodos de horario especial esta reducción ya está incluida.

10.- El establecimiento de nuevas jornadas partidas o de trabajo a turnos se aprobará por el Alcalde previa negociación con la CMP.

11.- Control horario: Todo el personal tendrá la obligación de fichar al entrar y salir de sus dependencias y/ o unidades de servicio a los que están adscritos, tanto al comienzo como al final de cada jornada como en toda ausencia y retorno durante la misma, aunque previamente se autorice por el/la concejal encargado y debiendo en este último caso presentar la justificación correspondiente a dicha ausencia.

Artículo 25. Vacaciones.

La licencia por vacaciones se disfrutará según ley, rigiéndose en la forma y periodo iguales a los establecidos para los funcionarios del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, con las siguientes particularidades:

1.- Fecha Limite para disfrutar las vacaciones:

Las vacaciones anuales retribuidas, previa solicitud del personal, podrán disfrutarse a lo largo del todo el año natural y **hasta el 31 de enero del año siguiente**, si bien tendrán que tenerse en cuenta los criterios siguientes:

- a) Al menos la mitad de los días de vacaciones anuales tendrán que ser disfrutados, preferentemente, durante los meses de junio a septiembre. Sin embargo, esta norma se podrá flexibilizar por necesidades del servicio, previamente justificadas.
- b) Las vacaciones se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, salvo 7 días que se pueden disfrutar sueltos.
- c) En caso de que el personal no haya podido disfrutar las vacaciones en el año natural por estar en situación de incapacidad temporal, permiso de maternidad o paternidad, para que no se vea perjudicado el servicio, se disfrutaran una vez finalizada dicha situación y antes de la incorporación efectiva del trabajador.

2.-Turnos de Vacaciones:

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) Se procurará que la distribución de los turnos de vacaciones se realice dentro de cada área de común acuerdo con el personal, quedando cubiertas las necesidades del servicio y atendiendo al orden que sea establecido por el responsable del área.
- b) En caso de no llegar a un acuerdo entre el personal, se realizará por sorteo (para ese personal que no haya alcanzado acuerdo), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - En el periodo estival (de junio a septiembre) una vez realizado este primer sorteo se establecerá un sistema rotatorio que servirá de base para los años sucesivos; de esta forma si a un trabajador/a en el

sorteo le corresponde el mes de junio, al año siguiente disfrutará de las vacaciones en el mes de julio y así sucesivamente.

El personal en años sucesivos podrá realizar los cambios correspondientes siempre y cuando exista el visto bueno del concejal de RRHH y el servicio quede cubierto.

- En el resto de periodos anuales (fuera de los meses junio a septiembre) se harán sorteos independientes para cada periodo solicitado.

3.-Solicitud de Vacaciones:

-La persona trabajadora solicitará al Concejal correspondiente, previo acuerdo con sus compañeros de área, las vacaciones por escrito utilizando el modelo normalizado disponible.

-Una vez el concejal de área de el visto bueno a dicha solicitud, se realizará el registro de entrada de la misma comunicándolo al área de personal.

Para el personal de Ayuda a Domicilio, debido a la complejidad organizativa de dicho área, se establecerán los turnos de vacaciones de forma que la mitad de las mismas se disfrute en meses de junio a septiembre y el resto a lo largo del año, tal y como se establece en los turnos rotativos anuales del servicio. Este personal podrá permutar sus turnos de vacaciones con otro compañero siempre con el visto bueno del concejal del área.

Artículo 26. Fiestas.

Para las fiestas laborales se estará a lo promulgado en el calendario de trabajo correspondiente. Se descansará con derecho a retribución íntegra los días declarados expresamente inhábiles, y, por tanto, festivos no recuperables, por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, incluidos los declarados fiestas locales en Churriana de la Vega, compensándose a la forma establecida en este convenio.

Artículo 27. Permisos y licencias.

El personal laboral del Ayuntamiento tendrá derecho a los permisos y Licencias que en cada caso se establezca en la normativa vigente. Por lo que en el artículo 142 del RGL781/1986 de 18 de abril establece que el personal laboral de la Administración Local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función Pública de la Comunidad autónoma respectivamente, y supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado. En consecuencia es de aplicación el decreto 349/1996 de 16 de julio por el que se regulan las diversas formas de prestación de tiempo de trabajo del personal laboral en la Administración de la Junta de Andalucía, reformado por Decreto 347/2003 de 9 de diciembre, el cual regula en su artículo 11 que en materia de asuntos propios: Se tendrá derecho hasta un máximo de seis días al año no acumulables a las vacaciones anuales, de hasta dos días más no acumulables a las vacaciones anuales ni a los seis días anteriores, y de hasta tres meses cada dos años, sin derecho a retribución y con reserva de puesto de trabajo.

Además de los permisos establecidos por ley, el personal del Ayuntamiento de Churriana de la Vega tendrá derecho a solicitar:

- Permiso para un puente al año, según necesidades del servicio y calendario laboral, previa solicitud por escrito. Si por necesidades del servicio no se pudiera tomar, se distribuirá con otro día de descanso
- Permiso por fallecimiento de familiar de tercer grado de consanguineidad o afinidad: un día

TÍTULO VI.- MEJORAS SOCIALES.

Artículo 28. Seguro de Responsabilidad Civil limitado y Asistencia letrada.

La Corporación mantendrá un seguro de responsabilidad civil con una compañía de seguros para proteger la responsabilidad civil de todo el personal que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones como personal al servicio del Ayuntamiento, cause daño o perjuicio a terceros.

La asistencia del Letrado/a y los gastos de Procurador/a, en los casos previstos en este artículo, correrán a cargo de la Corporación. Esta asistencia jurídica se prestará a todo el personal afectado por el presente Convenio, en cualquier procedimiento judicial, en el orden penal o civil, que se les incoe en razón de actos u omisiones derivados de su cargo siempre que no hayan sido vulneradas manifiestamente por éstos las disposiciones legales vigentes, en la materia de que se trate, o cuando hayan incumplido orden de la autoridad competente.

Para aquellos casos concretos que por circunstancias muy específicas lo aconsejen, y siempre previa petición debidamente motivada del interesado se establecerá la posibilidad de que dicha asistencia sea prestada por otro Letrado/a distinto al designado por la Corporación, previo estudio por parte de ésta.

Lo dispuesto en este precepto no afectará en forma alguna al derecho del personal a designar defensor o a que se le asigne uno de oficio. En este caso los gastos correrán a cargo del interesado.

Artículo 29.- Anticipos reintegrables para el Personal Laboral Fijo de Plantilla y para todo aquel que lleva más de tres años consecutivos en el Ayuntamiento.

Se creará anualmente una partida presupuestaria para anticipos reintegrables del personal laboral fijo de plantilla y también para el personal laboral que lleve más de tres años consecutivos en el Ayuntamiento.

La cantidad máxima que podrá solicitar el trabajador será de hasta 3 mensualidades de las retribuciones básicas brutas, a reintegrar en un máximo de 24 meses, sin perjuicio de la cancelación anticipada del mismo a solicitud del interesado.

Artículo 30.

1. Percepciones por baja, accidente o enfermedad.

En caso de enfermedad se abonará el 100% de la totalidad de la nómina anterior en el primer mes que esté de baja. En caso de enfermedad o accidente se abonará al personal laboral, mientras permanezca en situación de incapacidad temporal (IT) y durante el tiempo reglamentario, las diferencias que puedan existir entre la prestación económica IT y el 100% de la totalidad de las remuneraciones que perciba dicho personal, exceptuando aquellos complementos del Anexo I que se dejan de devengaren caso de IT.

A este efecto el Ayuntamiento de Churriana de la Vega podrá someter al trabajador a reconocimiento de otro facultativo designado por la Corporación para que dictamine sobre la baja médica dictada por el médico de la Seguridad Social. Si el dictamen del facultativo designado por la Corporación no coincidiese con el dictamen emitido por el de la Seguridad Social prevalecerá el criterio del asignado por la Corporación en cuanto a la pérdida del complemento económico recogido en el párrafo anterior. La negativa del trabajador a someterse a dicho reconocimiento o la reincidencia (más de 2 veces) de baja en un mes también originará la pérdida de ese complemento.

2. Fondo Social.

- Ayudas para familias numerosas. Se establece una ayuda anual para familias numerosas, para aquel personal con un año de antigüedad en la empresa, y con contrato en vigor durante la vigencia del presente convenio, desde el momento del nacimiento del tercer hijo o hija y hasta la edad que se establezca legalmente como familia numerosa, por un importe anual de 800€, dividido en 12 meses. Para la percepción del presente beneficio deberán aportar la documentación justificativa de dicha situación.

- Ayudas por discapacidad. Se establecerán ayudas por discapacidad para el personal que tenga una antigüedad superior a un año en la empresa, y con contrato en vigor durante la vigencia del presente convenio, debidamente justificadas, siempre que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33% debidamente acreditado por el organismo competente y que no cobren por el mismo concepto por cualquier organismo público. El importe de dicha ayuda será de 800€ anuales, dividido en 12 meses

- Ayuda por Nupcialidad o formación de pareja de hecho. Aquel trabajador fijo de plantilla, que contraiga matrimonio o se inscriba en el Registro de Parejas de Hecho, recibirá la cantidad de 100 €.

- Ayuda por Natalidad o Adopción. Se establece una ayuda de 200 € por nacimiento o adopción de cada hijo/a de los trabajadores fijos de plantilla afectados por el presente convenio.

- Ayuda a la jubilación: Al extinguirse el contrato de trabajo por causa de jubilación, incapacidad, o muerte, la persona interesada o su causa habiente, siempre que sea fijo de plantilla, y tenga, al menos, 15 años de antigüedad reconocidos de trabajo en este Ayuntamiento, percibirá una ayuda de 4 mensualidades en su integridad. Si el trabajador tiene una antigüedad reconocida de trabajo en este Ayuntamiento mayor a 5 años y menor a 15 años percibirá una ayuda de 2 mensualidades.

En el caso de trabajadores que pasen a la situación de jubilación voluntaria, el Ayuntamiento compensará al trabajador laboral que se prejubilare, siempre y cuando tenga una antigüedad en el

Ayuntamiento de al menos 15 años, antes de que le resten tres años para su jubilación normal una cantidad fija de 17.000 euros, siempre que cumplan los requisitos que exige la ley.

- Como objeto de fomentar hábitos saludables en las personas trabajadoras del Ayuntamiento, se establece la gratuidad para los trabajadores fijos de plantilla, en el uso del Gimnasio municipal sito en el Polideportivo municipal.

TÍTULO VII.- SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 31. Seguridad y Salud.

Se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como a los Reglamentos que la desarrollan. Se creará un Comité de Seguridad y Salud compuesto por los Delegados de Prevención de una parte, y por el Alcalde, o representantes en nº igual a delegados de prevención de otra parte.

A este efecto el Delegado/a de Prevención será el representante de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Será designado por y entre los representantes del personal. Las partes firmantes, asumen el compromiso de arbitrar las medidas necesarias tendentes a dotar al Delegado/a de Prevención de los medios suficientes y créditos horarios suplementarios a fin de posibilitarles el adecuado cumplimiento de las tareas que se le encomiende, todo ello de conformidad en lo dispuesto en la precitada Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 32. Reconocimiento médico.

Los trabajadores (según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 22), tendrán derecho, al menos, a un reconocimiento médico al año, sin perjuicio del que pudieran someterse a su ingreso. Del resultado, deberá de darse cuenta tanto al trabajador/a como al Ayuntamiento, y si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador/a enfermedad que le incapacitara para el ejercicio normal de las funciones que desempeña, la Corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo/a a otro puesto de trabajo de similar nivel para el que estuviese dotado y no le fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer, sin sufrir detrimento de su salario, trienios y demás complementos que percibiera en su puesto anterior.

En el reconocimiento médico anual realizado a los trabajadores, se establecerán como pruebas adicionales y voluntarias, para los trabajadores hombres mayores de 50 años, la realización de la prueba Ag. Específico protático (PSA) y para las trabajadoras mujeres mayores de 50 años examen de Tirotopina o TSH, corriendo la Corporación con los gastos de estas pruebas específicas.

En aquellos puestos en los que se necesiten instrumentos o herramientas cuya mala utilización pueda ocasionar daños graves a terceros se podrá requerir un examen psicológico anual que habilite a las personas que ocupen estos puestos.

Capacidad Disminuida de la persona trabajadora:

La Corporación Municipal destinará al personal mayor de 55 años que vea mermadas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, o que, sin haber cumplido esa edad sea evidente la aludida disminución, a puestos de trabajo, para los que, teniendo los conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones, previa instrucción de expediente contradictorio, con participación de la representación sindical en su caso, y percibiendo las retribuciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo

Artículo 33. Vestuario y útiles de trabajo.

La Corporación dotará antes del 1 de junio de vestuario de trabajo de verano y antes del 1 de octubre de vestuario de trabajo de invierno al personal laboral de Obras y Servicios compuesto por el Personal de obras, electricidad, fontanería, servicios múltiples, conductores, barrenderos y jardineros. El vestuario será el siguiente:

- *Vestuario de Verano.*- pantalón (2), polo verano (2), y zapato o bota con puntera metálica (1 par).
- *Vestuario de Invierno.*- pantalón (2), polo invierno (2), chaqueta (2) y chaleco (1).

Asimismo, la Corporación dotará en cada temporada, al personal del área de deportes, del vestuario correspondiente según el servicio que cada trabajador preste, al menos con polos (2) y pantalón bermuda (2).

En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio se dotará al personal, de vestuario de Invierno: forro polar (1), Pantalón (1) y Casaca (1); y de vestuario de verano: camisetas (2).

Los colores del vestuario serán determinados, para la mejor seguridad de los trabajadores, por el órgano competente.

La Corporación, dotará a todo el personal con los útiles y herramientas de trabajo necesarios para la realización de sus funciones, así como reponer aquellos que por el uso se deterioren o sean clasificados como material fungible.

TÍTULO VIII.- DERECHOS SINDICALES.

Artículo 34. Garantías de los representantes de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores de la Corporación tendrán las siguientes garantías:

- a) Audiencia como representantes en los supuestos de seguirse expediente disciplinario a uno de los miembros de la plantilla, sin perjuicio de la del interesado que se regula por el procedimiento administrativo.
- b) Expresar individual o colectivamente, con libertad, en las materias convenientes a la esfera de su competencia, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo las comunicaciones de interés profesional, laboral o social.
- c) No ser discriminado en su promoción económica o profesional por razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo establecido en el art.º 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. Obligaciones de los representantes de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores se obligan expresamente a:

1. Cumplir y respetar el Convenio de Relaciones Laborales negociado.
2. Desarrollar labores de gestión, trabajo y asistencia a la acción sindical de los trabajadores.
3. Guardar sigilo individual o colectivamente, de todas aquellas materias que conozca por razón de su cargo.
4. Notificar a la Corporación cualquier cambio de sus miembros que se produzca.

Artículo 36. Convocatoria de Asambleas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del EBEP con las siguientes particularidades:

1.- Está legitimado para convocar reunión o asamblea de personal municipal y para formular la correspondiente solicitud de autorización.

- a.- El comité de empresa o delegados sindicales si no lo hubiera.
- b.- La representación acreditada de las organizaciones sindicales.
- c.- Por un número de personal no inferior al 40% de la plantilla.

2.- Cuando las reuniones o asambleas hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, se darán también los siguientes requisitos.

- a.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.
- b.- Que el total de las reuniones que se celebren, no superen el número de 36 horas anuales.
- c.- Comunicar por escrito su celebración, con una antelación de 72 horas, debiendo indicar el día, hora y lugar de celebración y datos de las personas firmantes que acrediten estar legitimadas para la convocatoria de reunión, así como el orden del día.

3.- Podrán celebrarse asambleas urgentes cuando así lo estime el comité de empresa, por asuntos graves que afecten a la totalidad del personal, siempre y cuando se cumplan con los anteriores requisitos, reduciéndose el plazo de comunicación a 24 horas.

4.- En cualquier caso, si el plazo de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la reunión, la Presidencia de la Alcaldía o concejalía en quien delegue, no formulase objeción a la misma, podrá celebrarse sin más requisitos.

5.- En cualquier caso y en todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas, siendo responsabilidad de las personas convocantes su incumplimiento.

Artículo 37. Derecho de huelga.

La Corporación reconoce el derecho de huelga de todos los empleados municipales, excepto los que expresamente lo tengan prohibido por Ley. Los servicios mínimos se regularán según la legislación vigente asegurando en cualquier caso que el ciudadano no vea alterada la calidad de los servicios prestados. Para ello, al menos los servicios mínimos serán superiores al equivalente de un tercio del personal de cada área.

TÍTULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 38. Faltas y sanciones-

Art. 38.1 Faltas leves.

- 1.-Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo que produzca deterioro leve de éste.
 - 2.-No atender al público con la debida diligencia, cuando esta atención sea propia de sus deberes laborales.
 - 3.-Las discusiones, sobre asuntos ajenos al trabajo, durante la jornada que produzcan alteraciones en el servicio encomendado.
 - 4.-No comunicar a su jefe inmediato los defectos de material o la necesidad de éste para seguir trabajando siempre que no se derive en trastorno grave.
 - 5.-No comunicar con la debida puntualidad los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de previsión o a cualquier otra obligación legal de la Corporación.
 - 6.-Utilizar maquinarias o herramientas para las que no esté autorizado.
 - 7.-Conducir un vehículo de la Corporación sin autorización.
 - 8.-Faltar un día al trabajo sin causa justificada.
 - 9.-Participar en riñas o juegos en el trabajo.
 - 10.-No comunicar con la debida antelación la falta al trabajo por motivos justificados, salvo la imposibilidad demostrada de efectuarlo.
 - 11.-No llevar puestas las prendas de trabajo facilitadas por la Corporación, cuando sea obligatoria su utilización.
 - 12.-Las de puntualidad en la asistencia al trabajo siempre que excedan de tres durante el plazo de un mes, con retrasos superiores a diez minutos en cada una de ellas en el horario de entrada.
- Este tipo de faltas se sancionarán con amonestación por escrito y se podrá suspender de empleo y sueldo por un período máximo de 3 días.

Art. 38.2 -Faltas graves.

- 1.-La reincidencia y reiteración en falta leve en el plazo de un mes.
 - 2.-La ocultación maliciosa de datos a la Corporación que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de previsión o cualquier otra obligación legal con la Corporación, salario o cualquier complemento salarial.
 - 3.-Los retrasos culposos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados cuando se cause perjuicio grave para la Corporación.
 - 4.-No dar inmediatamente aviso de los desperfectos o anomalías observadas en la maquinaria, materiales y obras a su cargo, cuando se derive perjuicio grave para la Corporación.
 - 5.-Inutilización, deterioro o pérdida de materiales, piezas, maquinaria, herramientas, enseres y mobiliario, por imprudencia imputable al trabajador.
 - 6.-La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo que no repercuta gravemente en el trabajo.
 - 7.-Tolerar a los trabajadores subordinados que quebranten las normas de salud laboral.
 - 8.-No entregar a la Corporación en el plazo reglamentario para ello ejemplares correspondientes de los partes de alta o baja en la incapacidad temporal o de maternidad, cuando de ello se derive perjuicio grave para la Corporación.
 - 9.-La simulación de enfermedad o accidente.
 - 10.-El abandono del puesto de trabajo sin permiso, salvo en el supuesto de los Delegados Sindicales que podrán hacerlo para el efectivo cumplimiento de sus labores de representación durante el tiempo necesario para la ejecución de las mismas y sin que ello cause grave perjuicio para la Corporación.
 - 11.-Simular la presencia de otro trabajador alterando los registros o controles de entrada o salida del trabajo.
 - 12.-Las de puntualidad en la asistencia al trabajo y siempre que excedan de nueve durante el plazo de dos meses, con retrasos superiores a diez minutos en cada una de ellas en el horario de entrada, o que la suma del tiempo de retraso de las mismas sea superior a ocho horas.
 - 13.-El incumplimiento en materia de Seguridad y Salud, así como no usar los EPI's entregados por la empresa o el mal uso de los mismos.
- Este tipo de faltas se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo por un período máximo de 15 días.

Art. 38.3- Faltas muy graves.

- 1.-La reincidencia y/o reiteración en faltas graves en el plazo de dos meses.
- 2.-Faltar injustificadamente dos días al trabajo durante un período de tres meses.
- 3.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo.
- 4.-Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo.
- 5.-Falsear datos en los documentos de control de trabajo.
- 6.-Causarse voluntariamente lesiones para simular un accidente de trabajo o simular un accidente de trabajo para hacer valer como tal las lesiones causadas en accidente no laboral.
- 7.-Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto a los jefes, compañeros y subordinados, así como a los familiares respectivos.
- 8.-Originar riñas o peleas.
- 9.-La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

- 10.-La trasgresión de la buena fe contractual o el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- 11.-La embriaguez habitual o toxicomanía que repercuta gravemente en el trabajo.
- 12.-La reiteración en sanción por falta grave en el plazo de cuatro meses por puntualidad en la asistencia.

Estas faltas se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a diez días ni superior a dos meses

Las sanciones por faltas leves, grave o muy graves se comunicarán por escrito al trabajador.

Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito o falta o de dar cuenta a la autoridad gubernativa, si procede.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Corporación tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 39. Acoso sexual y moral en el trabajo.

El personal tiene derecho a ser tratado con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso sexual ni moral en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual o moral todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual, o que afecte a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo, siempre que:

- a) Dicha conducta sea indeseada, irrazonable u ofensiva para la persona que es objeto de la misma.
- b) Dicha conducta se utilice de forma implícita o explícita como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salarios o cualquier otra decisión relativa al empleo.
- c) Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil, humillante para la persona que es objeto de la misma.

Se garantiza al personal que sea objeto de dichas conductas el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionada con las mismas.

En una primera fase, tales denuncias podrán ser dirigidas al órgano competente para ser investigadas. Dicho órgano pondrá en conocimiento de las personas responsables del área, los hechos determinantes de la denuncia.

De no ser resuelto extraoficialmente el conflicto, oficialmente, las denuncias podrán dirigirse al área de servicios generales, procediéndose, en su caso, a la apertura del expediente disciplinario.

El acoso sexual o moral, entre compañeros, podrá ser sancionado, de conformidad con la normativa disciplinaria, igualmente, podrá ser sancionado cuando a que se efectúe por un superior hacia una persona subordinada de conformidad con la normativa disciplinaria.

Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que la persona trabajadora desee iniciar.

TÍTULO X. CESE Y JUBILACIÓN

Artículo 40. Jubilación.

La jubilación de los trabajadores sujetos al presente convenio podrá ser:

- a) Voluntaria: El personal que cese voluntariamente, deberá comunicarlo por escrito con arreglo a la legislación vigente.
- b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida. La Jubilación Forzosa se declarará de oficio al cumplir el empleado público la edad legalmente establecida. La edad de la jubilación forzosa del personal empleado incluido en el régimen general de la seguridad social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.
- c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala
- d) Parcial: La jubilación parcial procederá en los supuestos y condiciones recogidas en el artículo 12.6 del TRET, en el artículo 166 de la Ley General de Seguridad Social y en el Real Decreto 1131/202, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

TÍTULO XI. FORMACIÓN.

Artículo 41. Formación del Personal.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación para la promoción o reconversión profesional organizada por la AAPP.

El Ayuntamiento podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

Los cursos solicitados por los trabajadores deberán tener relación directa con el trabajo que desempeñen; podrán realizarse teniendo en cuenta que el servicio quede cubierto, previo estudio y autorización por la Corporación.

La asistencia a cursos de formación se realizará preferentemente en horario laboral, siempre y cuando no signifique un deterioro grave del servicio. En caso de no poder realizarse en horario laboral, las horas invertidas en el mismo serán compensadas por descanso teniendo en cuenta que cada hora de formación será compensada como dos horas de descanso.

En Churriana de la Vega, a 5 de junio de 2025.



Administración Autonómica

NÚMERO 2025049977

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

MODIFICACION CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE GRANADA

MODIFICACION CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE GRANADA

VISTO el texto del ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE GRANADA, de fecha 17 de septiembre de 2025, Constitución de la comisión paritaria del convenio colectivo de transporte interurbano de viajeros y viajeras por carretera para la provincia de Granada 2025 – 2027 y la Subsanción del párrafo 2º del artículo 20 del convenio colectivo publicado en el BOP en fecha 24-07-2025, presentado ante esta Delegación Territorial a través del Registro telemático REGCON el 6 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía en Granada,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

FIRMADO POR: JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE GRANADA

En la ciudad de Granada, siendo las 10.00 horas del día 17 de septiembre de 2025, se reúnen en UGT, sito en C/ Periodista Fco. Javier Cobos Nº 2 los Sres. relacionados al margen.

Los presentes, previamente puestos de acuerdo y unanimidad han decidido constituirse en sesión de comisión paritaria y así mismo por unanimidad establecer el orden del día siguiente:

1º. Constitución de la comisión paritaria del convenio colectivo de transporte interurbano de viajeros y viajeras por carretera para la provincia de Granada 2025 – 2027.

2º. Subsanción del párrafo 2º del artículo 20 del convenio colectivo publicado en el BOP en fecha 24-07-2025.

ACUERDAN:

1º Constituir la comisión paritaria del convenio colectivo de transporte interurbano de viajeros y viajeras de la provincia de Granada, para la vigencia 2025-2027, integrada por las siguientes personas:

Por la parte patronal:

Valeriano Díaz Revilla.
Julio Mendoza Terón.
Antonio Moreno García.
Juan Manuel Sierra Sidera.
Juan Manuel Gayo López.

Por la parte social: Antonio R. Muñoz López

José Manuel Ortiz Juárez.
Miguel Ángel Herrera Romero.
Esteban Rodríguez Martínez.
José Luis del Paso Palma.

Así mismo se acuerda que en cualquier momento se puede cambiar alguno de los arriba citados por un suplente designado por el miembro que se trate.

La Presidencia será asumida, para el primer año de vigencia por UGT y en su nombre Antonio Rafael Muñoz López y la Secretaria FANDABUS y en su nombre Valeriano Díaz Revilla.

2º. Advertido por las representaciones reseñadas en este acta el error contenido en el párrafo 2º del artículo 20 del texto del convenio colectivo citado, publicado en el BOP de la provincia de Granada, número correspondiente al día 24-07-2025 consistente en recoger como complemento diario para los supuestos de IT posterior al vigésimo primer día de baja y los supuestos de hospitalización o intervención quirúrgica, como consecuencia de la enfermedad, las cuantías correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, debiendo haber recogido las relativas a 2025, 2026 y 2027, se ha alcanzado acuerdo, por unanimidad, para subsanar el error en el siguiente sentido:

“ En caso de enfermedad común, la persona trabajadora recibirá también de la empresa, como complemento, la diferencia existente entre lo que perciba de la entidad gestora de la Seguridad Social, deducida la prorrata de pagas y el 100% de salario base y antigüedad desde el primer parte de confirmación de la IT hasta el vigésimo primer día, a partir del vigésimo primer día el trabajador recibirá también de la empresa, como complemento, la diferencia existente entre lo que perciba de la entidad gestora de la Seguridad Social, deducida la prorrata de pagas y el 100% del salario base, antigüedad y un complemento de 5.41€ día, para el año 2025, para los años 2026 y 2027 la cantidad de complemento diario se revisará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del convenio, y hasta un máximo de 12 meses.

Siempre que requiera hospitalización o intervención quirúrgica, como consecuencia de la enfermedad, el complemento a abonar por la empresa hasta el 100% de salario base, antigüedad y el complemento de 5.41€ diarios para el año 2025, o la cantidad que corresponda para los años 2026 y 2027, se hará desde el primer día de la baja.

Siendo necesaria la presentación a inscripción y publicación del presente acuerdo ante la administración competente se autoriza a D. Antonio Rafael Muñoz López con DNI 24252748F.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.30 horas, firmando en prueba de conformidad.

Granada a 17 de septiembre de 2025



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se anuncia fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en la subescala Técnica de Administración General.

Expte. 2024/PES_01/006486 Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se anuncia fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en la subescala Técnica de Administración General convocado por resolución de 4 de abril de 2024 (BOP 11/04/2024).

Expte: 202 4/PES_01/006486

En cumplimiento de lo previsto en la base 10.1 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la subescala Técnica de Administración General, he resuelto:

Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el sábado día 29 de noviembre de 2025 a las 9.00 horas en la Facultad de Ciencias aulas G1 y G2, sita en Av. de Fuente Nueva, s/n, 18071 Granada.

Para la práctica de este ejercicio los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite de forma indudable su identidad, así como de bolígrafos propios. Durante el acceso al centro y la realización de la prueba, los aspirantes deberán cumplir en todo momento con las instrucciones que le sean indicadas por el personal responsable.

Así lo resuelve y firma D^ª. Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Administración

Aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de las empresas explotadoras de servicio de suministro

Elevación a definitivo acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Algarinejo por el que se aprueba provisionalmente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de las empresas explotadoras de servicio de suministro

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2.- A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3.- Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLE.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el art.43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

ARTÍCULO 6º. BASE Y TIPO.

1.- La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Algarinejo las Empresas a que se refiere el art. 3.

2.- A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedente de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que correspondan a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad de las empresas suministradoras.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión de redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Algarinejo aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere esta Ordenanza.

3.- No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

ARTÍCULO 7 CUOTA.

1.- La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 (1.5 %) a la base tributaria.

2.- Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

3.- La cuota de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

ARTÍCULO 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 9º. GESTIÓN.

1.- Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en el registro de este Ayuntamiento en los primeros quince días del primer trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Algarinejo, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

2.- La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

3.- En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

4.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Algarinejo y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministro.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a surtir efectos a partir del día de su publicación definitiva en el boletín oficial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Algarinejo, a 29 de agosto de 2025.
Firmado por: El Alcalde, Jorge Sánchez Hidalgo.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

Elevación a definitivo acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2025 del Ayuntamiento de Algarinejo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (REDACCION TEXTO INTEGRO CON LA MODIFICACION ARTº 5 CUOTA TRIBUTARIA INTRODUCIDA POR ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025).

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 26 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL2/2004.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios así como el tratamiento y eliminación de las mismas.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materia y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industria, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3º. SUJETOS PASIVOS.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Tarifa por uso doméstico: 97,28 euros/año (24,32 euros/trimestre).
- Tarifa establecimientos comerciales: 125,26 euros/año (31,32 euros /trimestre).
- Tarifa basuras campo: 42,98 euros/año (10,75 euros/trimestre).

ARTICULO 6º. DEVENGO.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa y el posterior tratamiento y eliminación de los mismos.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre del año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

ARTICULO 7º. DECLARACION E INGRESO.-

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las notificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, de acuerdo con los padrones correspondientes. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un único recibo que incluya la forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que devengan en el mismo periodo tales como agua y alcantarillado.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 9º. REVISION DE TARIFAS.-

Las tarifas indicadas en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal, experimentarán, cada año natural, un incremento igual al incremento del Índice de Precios al Consumo (I. P.C.) en el año anterior, según comunicación de los organismos oficiales que correspondan.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOP. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Algarinejo, a 29 de agosto de 2025

Firmado por: El Alcalde, Jorge Sánchez Hidalgo.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Gobernación

APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA GESTIÓN COLONIAS FELINAS DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA

APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA GESTIÓN COLONIAS FELINAS DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA

En sesión Plenaria de fecha 31 de julio de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente Ordenanza Municipal Reguladora de las colonias felinas, en el Término Municipal de Baza, y que consta de 2 Títulos, 17 Artículos, 4 disposiciones adicionales y 1 disposición Final, contenido todo ello en 14 páginas.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo

En Baza, a 22 de septiembre de 2025

Firmado por El Alcalde-Presidente: D. Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES

Alcaldía

Acuerdo del Pleno de fecha 15-07-2025 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de crédito n.º 08/2025 TC 01/2025

Acuerdo del Pleno de fecha 15/07/2025, del Ayuntamiento de Bérchules, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos MC 08/2025 TC: 01/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Euros
133 61924	ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTO PLAZA DE LA LIBERTAD	3.249,48 €

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Euros
241 61100	PFEA MANO DE OBRA/MATERIALES	3.249,48 €
	TOTAL	3.249,48 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Bérchules, a 22 de septiembre de 2025
Firmado por: Ismael Padilla Gervilla



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

Listado provisional de admitidos y excluidos de una plaza de Oficial 1ª de la construcción/mantenimiento

Listado provisional de admitidos y excluidos de una plaza de Oficial 1ª de la construcción/mantenimiento

JESÚS FERNÁNDEZ MORENO, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA.

HACE SABER: Que con fecha 22 de Agosto de 2025 se ha aprobado Resolución n.º 2025/0696 relativa a la aprobación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos del proceso de selección de una plaza en propiedad de Oficial 1ª de la Construcción- mantenimiento (Jornada Completa), por Concurso- oposición cuyo contenido literal es el siguiente:

Expediente n.º: 287/2025

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL 1ª DE LA CONSTRUCCIÓN- MANTENIMIENTO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN (JORNADA COMPLETA) DEL AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Resolución 2025-0359) BOP. N.º 84 DE 07/05/2025 y BOE n.º 118 de 16/05/2025

Asunto: Listado Provisional de Admitidos y Excluidos de 1 plaza de Oficial 1ª de la construcción- mantenimiento (Jornada Completa)

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que por Resolución de Alcaldía número 2025-0359 (BOP. N.º84 de 07/05/2025) se aprobaron las Bases del proceso de selección para la cobertura en propiedad de una plaza de Oficial 1ª de la construcción- mantenimiento, mediante el procedimiento de concurso- oposición, de:

UN PUESTO DE OFICIAL 1ª DE LA CONSTRUCCIÓN- MANTENIMIENTO (JORNADA COMPLETA) DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

SEGUNDO: La base 6 de la convocatoria dispone que:

6. "Admisión de Aspirantes".

Listado provisional y definitivo

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, declarando aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de

anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, se indicarán las causas de exclusión, concediendo un plazo de subsanación de defectos de **diez días hábiles**. Transcurrido el plazo de subsanación, el Alcalde aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se hará constar la designación nominal del Tribunal, el lugar, fecha y hora del ejercicio de la fase de oposición, y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.
Cualquier otra comunicación o anuncio se realizará a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.”.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Sr. Alcalde **RESUELVE:**

PRIMERO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección de una plaza de Oficial 1ª de la construcción- mantenimiento, mediante el procedimiento de concurso- oposición (Jornada Completa) del Ayuntamiento de Chauchina (Resolución 2025-0359, BOP. Nº 84 de 07/05/2025, , BOE. Nº 118 de 16/05/2025), con el siguiente resultado:

-Listado provisional de admitidos:

NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***5588**	JOSE PÉREZ IZQUIERDO	2025-E-RE-1131	02/06/2025 12:49
***3788**	MARIO IBAÑEZ JODAR	2025-E-RE-1036	24/05/2025 21:26

-Listado provisional de excluidos:

Nº de identificación fiscal	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de la exclusión
***7303**	ALVARO GARCÍA FERNANDEZ	2025-E-RE-1054	26/05/2025 18:26	Falta por presentar: -DNI, Titulación, -Justificante de tasa, -Declaración jurada.
***7434**	CARLOS JESUS JUSTICIA GARCIA	2025-E-RE-1079	28/05/2025 21:58	Falta por presentar: - Informe de no haber rechazado ofertas de empleo
***5306**	FERNANDO PEREZ MARTIN	2025-E-RE-1228	09/06/2025 23:48	Falta por presentar: Dorso de la titulación, - Justificante de pago de tasa, -Declaración Jurada.
***2886**	FRANCISCO MUÑOZ RIOS	2025-E-RE-987	20/05/2025 13:32	Falta por presentar: - Declaración jurada
***9233**	JOSE LUIS	2025-E-	02/06/20	Falta por presentar: -DNI,

	CABEZAS MALDONADO	RE-1122	25 08:41	Titulación, -Justificante de tasa, -Declaración jurada.
***6897**	JOSE MANUEL CAPILLA BALDERAS	2025-E-RE-1077	28/05/20 25 17:30	Falta por presentar: - Titulación, - Justificante del pago de la tasa
***5791**	JOSE MARIA BLANCA SANCHEZ	2025-E-RE-1037	24/05/20 25 23:05	Falta por presentar: - Declaración jurada
***5515**	LEOVIGILDO UCETA CARMONA	2025-E-RE-980	19/05/20 25 20:45	Falta por aportar: -Informe de no haber rechazado ofertas de empleo. -Informe de carecer de rentas en cómputo anual al SMI, - Periodo de inscripción como demandante de empleo.
***2377**	LUIS HERNAN COLMENARES MALDONADO	2025-E-RE-1120	02/06/20 25 03:50	Falta por presentar: -DNI, Titulación, -Justificante de tasa, -Declaración jurada.
***3448**	MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA	2025-E-RE-1262	12/06/20 25 22:20	Falta por presentar: DNI (Ilegible)- Declaración jurada
***4676**	RUBEN BERMUDEZ CARBALLO	2025-E-RE-1134	02/06/20 25 13:47	Falta por presentar: -DNI, Titulación, -Justificante de tasa, -Declaración jurada.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Chauchina, el contenido de esta Resolución, conforme se dispone en la Base sexta de la convocatoria.

TERCERO: Dar cuenta de la Resolución en la próxima sesión de pleno que se celebre.

Lo que se firma y manda el Señor Alcalde-Presidente en Chauchina, en la fecha que consta en el margen, de lo que yo, como Secretario General doy fe a los efectos de su transcripción al libro de resoluciones.

EL ALCALDE

SECRETARIO GENERAL

En Chauchina a fecha de la firma electrónica.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Administración

EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA TITULARIDAD DE BIENES O DERECHOS

EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA TITULARIDAD DE BIENES O DERECHOS

D. EMILIO AGUILAR GOZÁLEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

HACE SABER

Habiéndose instruido, por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de investigación de la titularidad del camino sito en el Polígono 45, Parcela 9020, Referencia Catastral 18107A045090200000YX, se convoca, por plazo de veinte días trámite información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://dehasasviejas.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Dehasas Viejas, a 22 de Septiembre de 2025
Firmado por: El Alcalde-Presidente: Emilio Aguilar González



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GALERA

Administración

MODIFICACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL

Acuerdo del Pleno municipal ordinario de fecha 18/09/2025, por el que se aprueba inicialmente la Modificación de la Plantilla de Personal.

José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada),

HACE SABER: Que, habiéndose adoptado Acuerdo del Pleno Municipal Ordinario de fecha 18/09/2025, de modificación de la plantilla de personal, con la siguiente parte dispositiva:

“**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza a cubrir por promoción interna:

Denominación	Técnico/a de Gestión
Nº de plazas	1
Situación	Vacante
Escala/Subescala	Administración General/Gestión
Grupo/Subgrupo	A2
Nivel	24
Jornada	100 %
Forma de acceso	Promoción interna: concurso-oposición

Con el compromiso de dotación económica en el Capítulo I del presupuesto de 2026 el coste de la promoción interna/amortización de la plaza de la persona que apruebe el proceso selectivo.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.”

Conforme a lo aprobado y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://galera.sedelectronica.es>].

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

En Galera, a 22 de septiembre de 2025.

Firmado por: José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

Administración

PADRONES DE AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y CANON 3ER T 2025

APROBACIÓN DE PADRONES DE AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y CANON 3ER T 2025

D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (GRANADA)

HACE SABER: Que aprobados por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2025, los Padrones de la Tasa del Servicio Domiciliario de Agua Potable, Recogida de Basura, Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de Mejora Autonómico, correspondientes al Tercer Trimestre de 2025, se exponen al público por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación en el B.O.P. a efectos de que puedan ser examinados y quienes se estimen interesados, puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el órgano que los aprobó en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquéllos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario con posterioridad a la finalización del plazo de exposición pública.

Lugar de Cobro: Oficina de FCC Aqualia de Huéscar.

Plazo de Ingreso: 60 días naturales, desde el 24 de octubre 2025 al 22 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Huéscar, a 22 de septiembre de 2025

Firmado por: Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PASEO DE LOS BARRANCONES NUMERO 19.

ARTICULADO ESTUDIO DE DETALLE PASEO DE LOS BARRANCONES NUMERO 19.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Gábias, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2025, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle, presentado por D. Carlos José Gor Gómez, en nombre de D. Pedro Osakar Osakar, con CSV 07E8001033AB00W1R8F9M9C019, para la parcela sita en Paseo de los Barrancones número 19, referencia catastral 1286018VG4018E0001YJ, cuyo objeto es flexibilizar la tipología de vivienda unifamiliar aislada permitida modificando la volumetría establecida por la ordenanza particular de aplicación, que permita materializar toda la edificabilidad asignada en una única planta (en particular, la modificación de la ocupación de la parcela, pasando del 17% actual en planta baja a una ocupación del 33% y modificación del número de plantas pasando de 2 plantas a 1 planta de altura).

Dicho acuerdo fue publicado en el BOP Granada número 173 de 11 de septiembre de 2025, edicto número 2025046595.

Habiéndose procedido previamente al depósito e inscripción del citado instrumento de ordenación urbanística en los correspondientes registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, de conformidad con los artículos 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 110.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se hace público su contenido para general conocimiento.

En Las Gábias, a 22 de septiembre de 2025

Firmado por: D^a Inmaculada Paloma López García, Concejala delegada de Urbanismo, Mantenimiento y Desarrollo Sostenible (Decreto 2025/01166 de 6 de mayo)

ESTUDIO DE DETALLE

ORDENACIÓN EN LA PARCELA EN PASEO DE LOS BARRANCONES 19, EN LA URBANIZACIÓN DE PEDRO VERDE

MARZO DE 2024

PROMOTORES: I

ARQUITECTO:

CSV: 07E8001033AB00W1R8F9M9C0I9

CSV: 07E90010F6CE00F2D5U2Z3A0U7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001033AB00W1R8F9M9C0I9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00

ENTRADA: 202421608
Fecha: 29/11/2024
Hora: 20:00
Und. reg:1000



ÍNDICE

1.	MEMORIA DE INFORMACIÓN	3
1.1.	- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE	3
1.2.	- MARCO LEGISLATIVO	3
1.3.	- AUTOR DEL ENCARGO	5
1.4.	- ESTADO ACTUAL	5
2.	MEMORIA DE ORDENACIÓN	8
2.1.	- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE	8
2.2.	- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN PLANTEADA POR EL ED	9
2.2.1.	Edificabilidad y Ocupación	9
2.2.2.	Geometrías tradicionales y su relación con la altura de la edificación	9
2.3.	-JUSTIFICACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.	11
2.3.1.	Voluntad de una vivienda accesible	11
2.3.2.	Permitir vistas a los vecinos	11
2.3.4.	Datos urbanísticos	11
2.4.	-JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS	12
3.	ESTUDIO DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.....	13
4.	RESUMEN EJECUTIVO	13
4.1.	Ámbito de aplicación del Estudio de Detalle	13
4.2.	Objetivos y finalidades	13
4.3.	Descripción de la ordenación	14
4.4.	Datos urbanísticos del Estudio de Detalle	14
4.5.	Ámbito de suspensión de la ordenación	14
4.6.	Plazos y firma	15
	ANEXOS	16

CERTIFICADO DE CONDICIONES URBANÍSTICAS

PLANOS

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

ESTUDIO GEOTÉCNICO

CERTIFICADO COLEGIACIÓN



FIRMANTE - FECHA		ENTRADA: 202421608
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024		Fecha: 29/11/2024
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22		Hora: 20:00
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00		Und. reg:1000



1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1. - OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle se redacta por iniciativa de la propiedad de la parcela situada en el Paseo de los Barrancones nº19 de la Urbanización Pedro Verde de Las Gabias, cuyas condiciones urbanísticas quedan definidas en el Certificado de Condiciones Urbanísticas expedido mediante informe técnico con expediente número 2023 14 23000490 a anexionado al presente Estudio de Detalle.

1.2. - MARCO LEGISLATIVO

Se redacta conforme al régimen de los Estudios de Detalle dispuesto en el Art.71 y 81 de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; así como Art. 85 y 94, del decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la ley 7/2021 –RGLISTA-.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Artículo 71. Los Estudios de Detalle.

- Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar algunas de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbano o afectar negativamente a las dotaciones.*
- Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán emitirse expresamente en un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.*
- En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.*

Artículo 94. Los Estudios de Detalle.

- Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.
- En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

3 |



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001033AB00W1R8F9M9C0I9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		ENTRADA: 20241608
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024		Fecha: 29/11/2024
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22		Hora: 20:00
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00		Und. reg:1000

CSV: 07E8001033AB00W1R8F9M9C0I9



CSV: 07E8001033AB00W1R8F9M9C0I9

- a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.
 - b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.
 - c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.
3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.
4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos:
- a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.
 - b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.
 - c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Normativa aplicable a la parcela:

- RDLeg 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. -TRLR 7/2015-
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Ley 7/2021 LISTA-. - Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. -Reglamento



FIRMANTE - FECHA		ENTRADA: 202421608
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024		Fecha: 29/11/2024
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital.O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22		Hora: 20:00
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00		Und. reg:1000



Planeamiento territorial y urbanístico aplicable:

- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. (BOJA 29/diciembre/2006) - Decreto 244/1999, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (BOJA nº 37 de 28 de marzo de 2000)
- Revisión de las NN.SS de Las Gabias (Ap. Def. CPU 14/mayo/1997, BOP 11/junio/1997). -NN.SS Las Gabias- - Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS. (Revisión) de Las Gabias. (Ap. Pleno 27/noviembre/2009, BOP nº 1 04/enero/2010)
- PGOU-Adaptación Parcial NN.SS. Las Gabias- - Plan Parcial de Pedro Verde, Ap. Def. CPU 28/marzo/1985 (BOP nº 195 25/agosto/2001).

1.3. - AUTOR DEL ENCARGO

Se redacta el presente Estudio de Detalle a instancias de los promotores y propietarios de la parcela:

domicilio en () El arquitecto autor del Estudio de Detalle
es D. () arquitecto col. 4807 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

1.4. - ESTADO ACTUAL

El terreno objeto de este Estudio de Detalle se corresponde con la parcela situada en el Paseo de los Barrancones, nº 19 de Pedro Verde (Las Gabias), con referencia catastral

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	
Localización	PS BARRANCONES 19(A) Suelo 18110 LAS GABIAS (GRANADA)
Clase	Urbano
Uso principal	Suelo sin edif.

PARCELA CATASTRAL	
	Localización PS BARRANCONES 19(A) LAS GABIAS (GRANADA)
Superficie gráfica	879 m ²

Es una parcela de forma irregular pero ligeramente rectangular con límites definidos al oeste por la vía pública del Paseo de los Barrancones, al este por el Campo de Golf de Pedro Verde, y a norte y sur



con parcelas edificadas y muros medianeros definidos de viviendas unifamiliares vecinas. Se adjunta plano de situación en los documentos adjuntos.

Tiene una edificabilidad del 0,33 m²/m², fijada por permitir una ocupación del 17% en planta baja y un 17% de planta primera, según queda determinado en el certificado de condiciones urbanísticas. Esto equivale a 290 m² devenidos de los datos catastrales y cartográficos de una superficie total de 879 m².

A partir del estudio topográfico y la definición de la parcela, así como la aplicación de la normativa vigente publicada en el BOP nº195 de 2001 y las Normas Subsidiarias de Las Gabias desglosado en el Certificado de Condiciones Urbanísticas, podemos concluir que la parcela dispone de los siguientes datos urbanísticos:

- Superficie total catastral coincidente con el estudio topográfico: 879 m².
- Número de viviendas edificables: 1
- Edificabilidad: 0,33 m²/ m² =290 m²
- Ocupación: 17% (149,43 m²) en planta baja + 17% (149,43 m²) en planta primera
- Número de plantas permitidas: Baja +1 con semisótano que no contabiliza como edificabilidad.
- Altura Máxima de la edificación: 7 m hasta alero de cornisa.



Ilustración 1. Perspectiva desde Paseo de los Barrancones y desde la parte inferior de la parcela.

Características físicas y geomorfológicas.

La parcela cuenta con estudio topográfico aportado en los anexos, realizado a petición de la propiedad por D. [Nombre], técnico de "Geogest Geomática y Gestión" que determina que la parcela cuenta con una pendiente con cota máxima sobre el nivel del mar de +674,30 m en la esquina suroeste y la inferior en la +670,20 m en la esquina sureste, con un desnivel máximo en 4,30 m en 35,68 m de longitud (6,56% de pendiente).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001033AB00W1R8F9M9C0I9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA	
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024	
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital.O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00	

ENTRADA: 202421608
Fecha: 29/11/2024
Hora: 20:00
Und. reg:1000



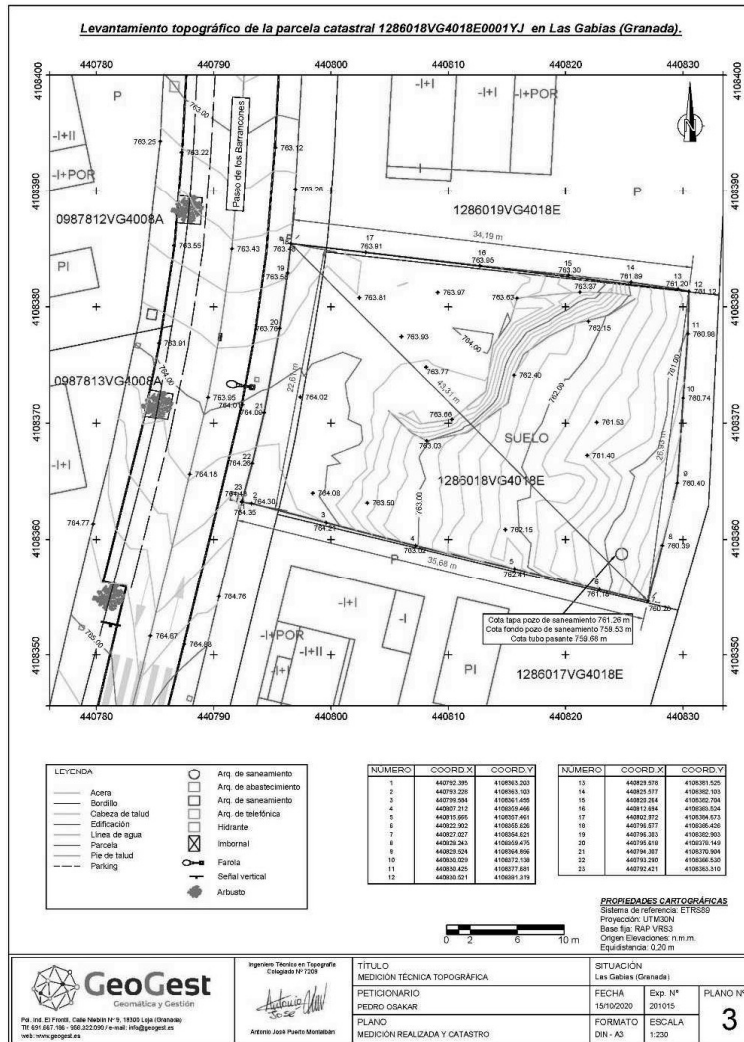
CSV: 07E8001033AB00W1R8F9M9C0I9
CSV: 07E90010F6CE00F2D5U2Z3A0U7

ESTUDIO DE DETALLE: ORDENACIÓN EN LA PARCELA EN PASEO DE LOS BARRANCONES 19, EN LA URBANIZACIÓN DE PEDRO VERDE

A petición de la propiedad de la parcela se ha realizado estudio geotécnico firmado por D.

..., técnico de "Geosestudio Bética S.L.U." para la que se realizaron dos calicatas y tres ensayos de penetración dinámica, definiendo la inexistencia de problemas para poder edificar ni por la capacidad portante del terreno, ni por la posibilidad de deslizamientos. No en vano, la composición del terreno con zonas de rellenos antrópicos de hasta 2m de profundidad sobre una base de arcillas limosas rígidas (con una rigidez de 5,4m en los ensayos de penetración dinámica) y debido al desnivel, recomienda la construcción de semisótano para alcanzar la zona rígida como base para la cimentación.

No existe arbolado importante en el terreno ni ningún elemento de interés a señalar.



2. MEMORIA DE ORDENACIÓN

2.1. - OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objeto de este Estudio de Detalle de la parcela situada en el Paseo de los Barrancones, nº 19 de Pedro Verde (Las Gabias), con referencia catastral trata de permitir dentro de la edificabilidad fijada para la parcela y la normativa vigente en lo que refiere a los Estudios de Detalle, una construcción que se adecúe a las necesidades de los promotores que, por su profesión de artistas plásticos y catedráticos de Bellas Artes de la Universidad de Granada, requieren de amplia superficie en planta baja y volúmenes amplios para el desarrollo de su actividad, que viene amparada por la especificación del uso pormenorizado de este tipo de vivienda clasificada como z.4 vivienda unifamiliar aislada: *“Residencial y actividades compatibles profesionales, artísticas o artesanales no molestas”*. Para ello se requiere de una construcción distribuyendo la ocupación permitida para dos plantas (17% en planta baja + 17% en planta primera=34%) siempre dentro de la edificabilidad permitida (al menos 0.33 m²/ m² de edificabilidad como actualmente establece la ficha de condiciones urbanísticas). Para ellos sería necesario flexibilizar el porcentaje de ocupación permitiendo que esté coincida con la edificabilidad (33%). La situación anómala en la que se encuentra el PGOU de las Gabias, otorga unos datos urbanísticos anómalamente bajos de ocupación para parcelas de este tipo, por lo que se pretende plantear un volumen edificatorio que, sin modificar la edificabilidad, permita la ejecución de una superficie razonable para una vivienda de este tipo.



Ilustración 2. Cartografía catastral de la zona (Marcada en rojo la parcela objeto del ED.)

2.2. - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN PLANTEADA POR EL ED.

2.2.1. Edificabilidad y Ocupación.

La motivación del presente ED es el de permitir la ejecución de una morfología de edificación adecuada al tamaño de la parcela y el uso desde criterios de accesibilidad de los propietarios y su deseo de ejecutar una sola planta en la que desarrollar la zona de vivienda y estudio de arte. Respetando la ocupación de la parcela ($17\%+17\%=34\%$), y su edificabilidad ($0,33 \text{ m}^2/\text{m}^2$) se solicita aprobar que la ocupación permitida actual de 17% (aproximada a la edificabilidad de planta baja) y dos plantas (Planta Baja +1), pase a ser hasta el mismo $0,33 \text{ m}^2/\text{m}^2$ tan solo en planta baja, esto es, permitir hasta 290 m^2 de ocupación.

Otra forma de obtener el dato para llevar a cabo una edificabilidad en una sola planta saldría del dato de edificabilidad neta permitido para esta parcela de $1 \text{ m}^3/\text{m}^2$ (Z.4 vivienda unifamiliar aislada, página 15 BOP 195 de 2001), cuyo dato en m^2/m^2 resulta de dividir la opción m^3/m^2 entre 3 tal y como se describe:

8. Edificabilidad. Coeficiente de edificabilidad. Es la relación entre los metros cúbicos y la superficie total sobre la que se construye. Se expresa en m^3/m^2 o en m^2/m^2 , obteniéndose este último de dividir el anterior (m^3/m^2) por 3.

(Página 19: 1.6 Terminologías y Conceptos, BOP 195 de 2001 Condiciones Urbanísticas de Urbanización Pedro Verde de Las Gabias)

Esto es, $879 \text{ m}^3/3 = 293 \text{ m}^2$, dato similar a los 290 m^2 resultantes de otorgar directamente el $0,33 \text{ m}^2/\text{m}^2$ de edificabilidad o sumar las ocupaciones por planta que suman un 34% (17% planta baja + 17% planta primera) = $298,86 \text{ m}^2$. Para fijar un criterio, se opta por el valor de permitir toda la edificabilidad (33%) repartida en dos plantas en una sola planta, esto es 290 m^2 , siendo, además, el valor más restrictivo de las diferentes opciones de cálculo.

2.2.2. Geometrías tradicionales y su relación con la altura de la edificación.

3. Altura de la edificación: es la distancia vertical entre la rasante natural del terreno y la cara superior del último forjado.

(Página 18: 1.6 Terminologías y Conceptos, BOP 195 de 2001 Condiciones Urbanísticas de Urbanización Pedro Verde de Las Gabias)

Décimo Séptima. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación se entiende medida desde la cota del terreno a la cara superior del último forjado y es aplicable a los cuerpos cerrados, excluidos por tanto torreones-miradores y o torretas de instalaciones.



FIRMANTE - FECHA		ENTRADA: 20241608
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024		Fecha: 29/11/2024
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.OU=Secretaría General de Administración Digital.O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22		Hora: 20:00
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00		Und. reg:1000



CSV: 07E8001033AB00W1R8F9M9C0I9

CSV: 07E90010F6CE00F2D5UZZ3A0U7

(Página 22: 5.3 Condiciones Particulares de cada Zona (de Volumen y Densidad), BOP 195 de 2001 Condiciones Urbanísticas de Urbanización Pedro Verde de Las Gabias)

Z.4 Zona de viviendas unifamiliares aisladas 7,00m.

(Página 23: 5.3 Condiciones Particulares de cada Zona (de Volumen y Densidad), BOP 195 de 2001 Condiciones Urbanísticas de Urbanización Pedro Verde de Las Gabias)

Las pendientes de las cubiertas no sobrepasarán la inclinación de 45º pudiendo realizarse buhardillas.

(Art.49 NN. SS. De Las Gabias. Página 58)

Teniendo en cuenta las definiciones descritas anteriormente, las restricciones de altura y volúmenes deja sin especificar geometrías de vivienda que presenten hastiales tradicionales de fachada como el caso de las geometrías de los espacios productivos de la vega de granada, como los secaderos. Por otro lado, si especifica en ciertos casos que la altura no incluye los torreones o torretas de instalaciones. Por este motivo, se considera conveniente la especificación de que la altura máxima sea de la línea de alero de la cornisa, entendiendo que los hastiales son la geometría convencional para poder formar cubiertas inclinadas con esta tipología formal. Además de la información urbanística planteada por este Estudio de Detalle se acompaña una propuesta formal a nivel esquemático de tal forma, que queda perfectamente definido el resultado final de la ordenación.

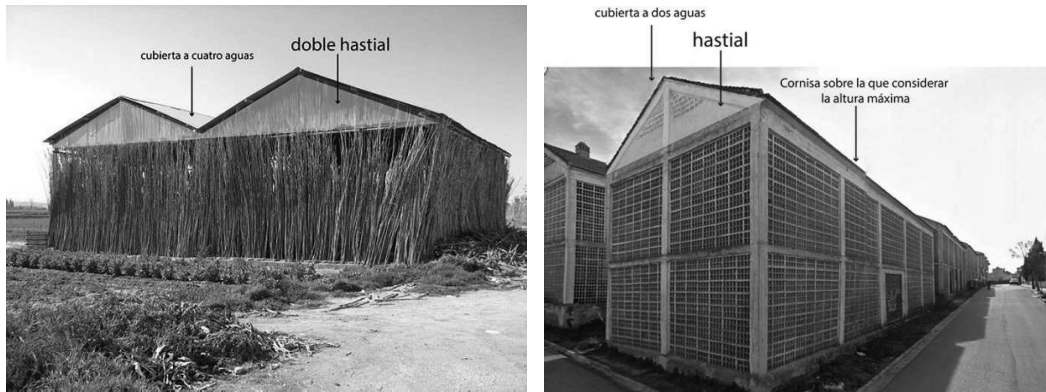


Ilustración 3. Hastiales en geometrías tradicionales de los secaderos de la Vega de Granada.

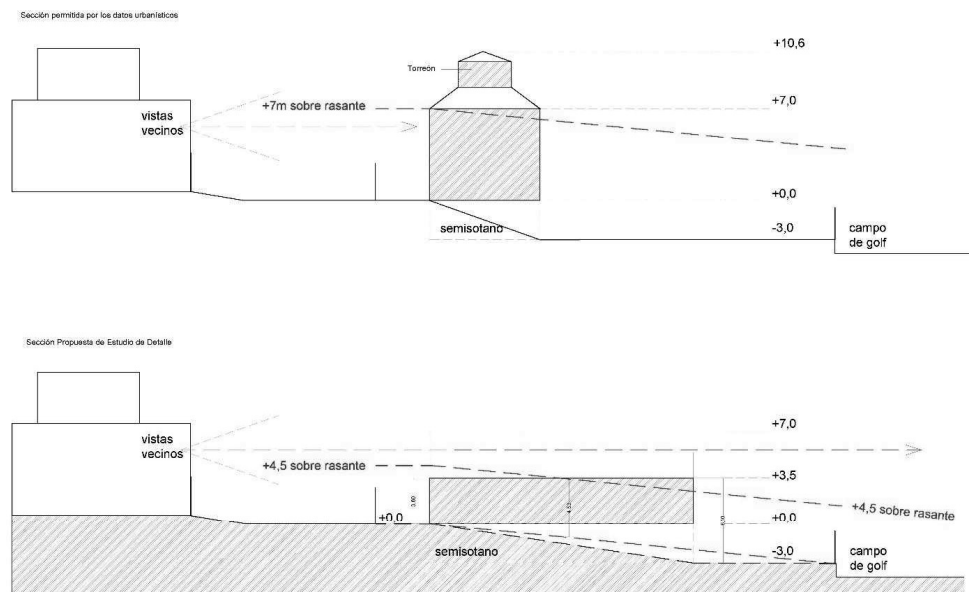
2.3. -JUSTIFICACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

2.3.1. Voluntad de una vivienda accesible.

La principal motivación de los propietarios de la parcela es hacer una vivienda que permita un mayor desarrollo en planta baja, con la intención de compaginar vida y trabajo evitando en lo posible un desarrollo en dos plantas y así evitar escaleras, en lo posible.

2.3.2. Permitir vistas a los vecinos.

Cumpliendo con las alineaciones, y ubicando la edificación siempre dentro de un perímetro de 3 metros a los linderos de la parcela, se busca hacer una edificación de una sola planta. Al ser un entorno de topografía descendente hacia el campo de Golf y vistas hacia el paisaje, concretamente hacia Sierra Nevada, las edificaciones de "primera línea" del campo de Golf, según su altura, pueden impedir las vistas a las propiedades vecinas. Por ello permitir edificar en una sola planta, permitiendo ocupar una mayor superficie en planta baja, permite una edificación de menor altura y por tanto mayores vistas a las viviendas traseras, abogando por algunos de los principios urbanísticos que rigen el entorno y el bien de la comunidad vecinal.



2.3.4. Datos urbanísticos.

Se entiende que debido a anómala situación en la que se encuentra el PGOU de Las Gabias, no se encuentran actualizados algunos datos de ocupación y edificabilidad en Pedro Verde, siendo estos anómalamente bajos para esta tipología edificatoria, el tamaño de las parcelas y en este entorno. El presente Estudio de Detalle, aun así, no pretende modificar los datos de edificabilidad ni ocupación, tan solo distribuirlos en una sola planta para hacer viable la vivienda-estudio de artistas de los propietarios.



2.4. -JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS

Cuadro Resumen comparativo de las condiciones urbanísticas existentes y de ED:

	Certificado de Condiciones Urbanísticas	Estudio de detalle
Parcela mínima	750 m ²	750 m ²
Frente de parcela	10 m	10
Número de viviendas	1	1
Edificabilidad (%)	33%	33%
Ocupación máxima sobre rasante	17% (148,75 m ²)	33%
Ocupación planta baja	17% (148,75 m²)	33%
Ocupación planta primera	17% (148,75 m²)	0 m²
Nº de Plantas	2 (Planta Baja +1) + semisótano	1 (Planta Baja) + semisótano
Retranqueo a vial	Mínimo 3m	Mínimo 3m
Retranqueos colindantes	Mínimo 3m	Mínimo 3m
Ocupación semisótano	17%	17%



3. ESTUDIO DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Por la naturaleza de la edificación y su tipología, vivienda unifamiliar privada, y ubicarse en un entorno totalmente urbanizado y equipado, LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE ESTUDIO DE DETALLE NO TIENE NINGÚN IMPACTO EN LAS ACCIONES URBANIZADORAS DEL MUNICIPIO NI DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS.

4. RESUMEN EJECUTIVO

4.1. Ámbito de aplicación del Estudio de Detalle.

El ámbito de aplicación es únicamente la parcela situada en el Paseo de los Barrancones 19, en la zona residencial de Pedro Verde, con referencia catastral 1 , si bien consideramos es aplicable a todas las parcelas de esta zona que lindan con el Campo de Golf.

Es una parcela de 879 m², cumpliendo las exigencias de parcela mínima, de forma irregular, aunque ligeramente rectangular, que linda a Este al Campo de Golf de Pedro Verde y a Oeste al Paseo de los Barrancones, vía asfaltada, correctamente acerada y urbanizada.

Cuenta con estudio topográfico y geotécnico que certifican que no existe impedimentos para construir en dicha parcela y que se adjuntan al presente Estudio de Detalle.

4.2. Objetivos y finalidades.

El objeto de este estudio de detalle es ordenar los volúmenes una tipología de vivienda en la parcela del número 19 del Paseo de los Barrancones, permitiendo la edificación en una sola altura, lo que modificaría el porcentaje de la ocupación de la misma (del 17% al 33%), manteniendo la edificabilidad de esta parcela (0,33 m²/ m²).

No se varían ninguna de las condiciones señaladas en el Art. 71 de la LISTA (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía): ni el uso urbanístico de suelo, ni se incrementa el aprovechamiento urbanístico y no se afecta de ningún modo a las dotaciones ni se afecta a las construcciones ni terrenos colindantes.



FIRMANTE - FECHA		ENTRADA: 202421608
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024		Fecha: 29/11/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22		Hora: 20:00
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00		Und. reg:1000

4.3. Descripción de la ordenación.

Además de la información urbanística planteada por este Estudio de Detalle se acompaña una propuesta formal a nivel esquemático de tal forma, que queda perfectamente definido el resultado final de la Ordenación.

Podemos hablar de que se trata de un edificio, en un bloque unitario desarrollado en una sola planta baja y conectado con un semisótano que se abre hacia la cara Este, opuesta a la vía de acceso, para permitir un vial interior de acceso de vehículos en una pendiente que cumpla la normativa vigente en lo referido a pendientes de viales rodados privativos. De esta forma el volumen se levanta de una sola planta hacia la vía pública en su cota máxima, y en dos alturas en su cota inferior en la cara que linda al campo de golf y cuya cota es la inferior para dar acceso al garaje, en ningún momento sobrepasando las alturas actualmente impuestas para esta zona.

4.4. Datos urbanísticos del Estudio de Detalle.

Cuadro Resumen comparativo de las condiciones urbanísticas existentes y propuestas:

	Certificado de Condiciones Urbanísticas	Estudio de detalle
Parcela mínima	750 m ²	750 m ²
Frente de parcela	10 m	10
Número de viviendas	1	1
Edificabilidad (%)	33%	33%
Ocupación máxima sobre rasante	17% (148,75 m ²)	33%
Ocupación planta baja	17% (148,75 m²)	33%
Ocupación planta primera	17% (148,75 m²)	0 m²
Nº de Plantas	2 (Planta Baja +1) + semisótano	1 (Planta Baja) + semisótano
Retranqueo a vial	Mínimo 3m	Mínimo 3m
Retranqueos colindantes	Mínimo 3m	Mínimo 3m
Ocupación semisótano	17%	17%



El uso es absolutamente privativo, no cuenta con locales comerciales ni espacios para explotación de terceros. El uso de espacio de taller de arte de los promotores se desarrolla de forma totalmente privativa y compatible con el uso de vivienda, pero con el deseo de volúmenes amplios y la necesidad de un mayor desarrollo en planta y un mayor espacio volumétrico en altura. Por ello, y debido al deseo de construir una tipología cercana a la arquitectura tradicional de la Vega de Granada de hastiales a dos o cuatro aguas entendiendo que forman parte de las pendientes de cubierta tradicionales.

-La solución edificatoria queda definida a nivel esquemático. Esta, en ningún caso se ejecutará fuera del perímetro de tres metros de los linderos de parcela.

-Se proponen por tanto unas áreas de movimiento dentro de la cuales tendrá que estar situada la edificación.

-El número de viviendas proyectado será el marcado por el planeamiento (1 vivienda).

-No se contempla ningún uso terciario.

4.5. Ámbito de suspensión de la ordenación.

No se produce ninguna suspensión de la ordenación.

4.6. Plazos y firma

Se entrega el presente Estudio de Detalle para su aprobación a la mayor prontitud posible por parte de la administración del Ayuntamiento de Las Gábias.

Granada, marzo de 2024

Arquitecto

FIRMANTE - FECHA		ENTRADA: 202421608
AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024		Fecha: 29/11/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22		Hora: 20:00
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00		Und. reg:1000

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	1286018VGR18E0001V7
Localización	PS BARRANCONES 19(A) Suelo 18110 LAS GABIAS (GRANADA)
Clase	Urbano
Uso principal	Suelo sin edif.

PARCELA CATASTRAL	
Localización	PS BARRANCONES 19(A) LAS GABIAS (GRANADA)
Superficie gráfica	879 m ²

FICHA CATASTRAL
1:180



CSV: 07E90010F6CE00F2D5U2Z3A0U7

P00	ESTADO DE DETALLE: ORDENACIÓN PARCELA PARCELO DE LOS BARRANCONES 19	GRX ARQUITECTOS Arquitecto	
	Plano SITUACIÓN		Proyecto de: Arquitecto (Licenciado) / Planificador / Director
	Situación y Emplazamiento		Proyecto de Urbanización: 07E90010F6CE00F2D5U2Z3A0U7

PLANO DE SITUACIÓN
1:1.000



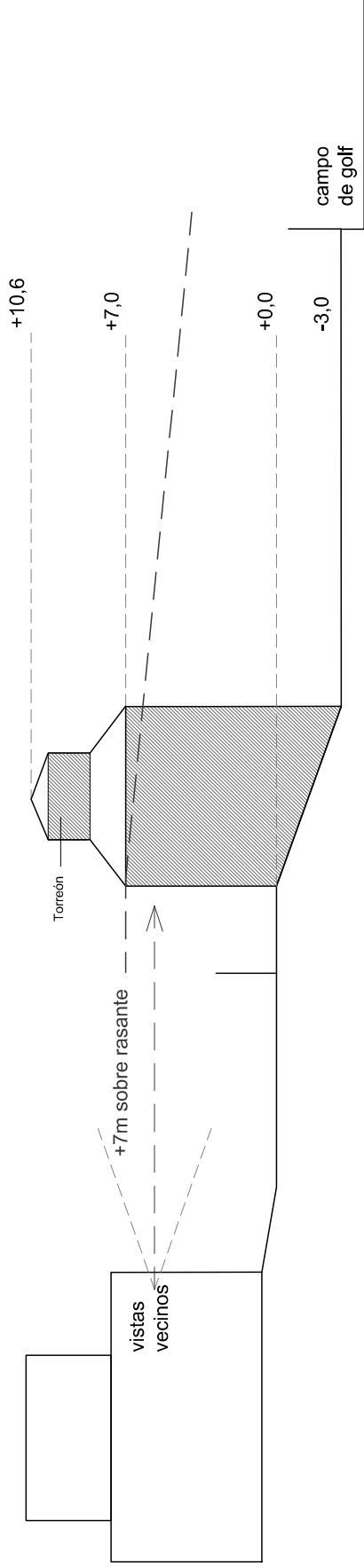
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código QR en el portal de información de la Provincia de Granada. <https://www.provincia.granada.es>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código QR en el portal de información de la Provincia de Granada. <https://www.provincia.granada.es>

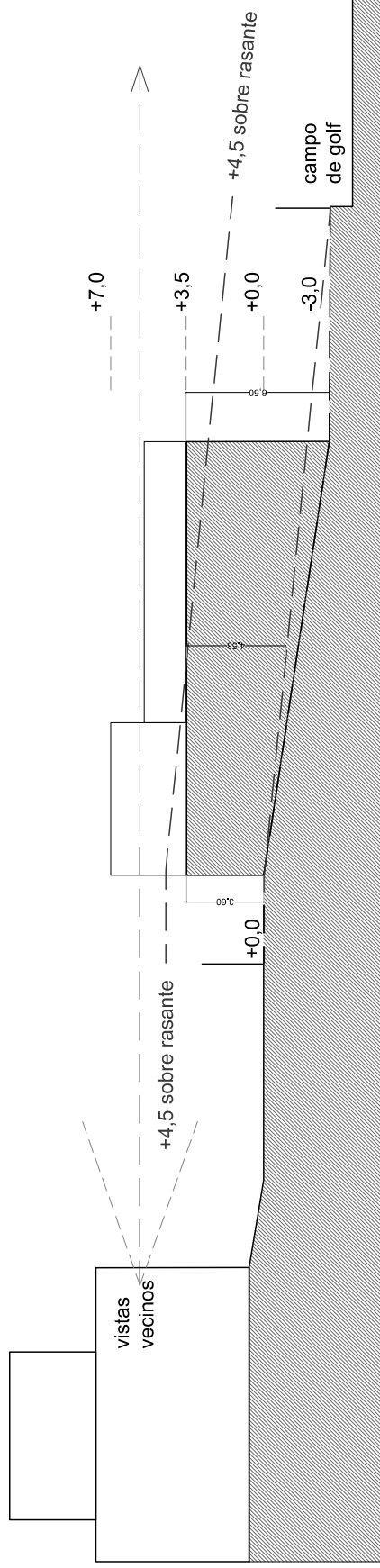
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código QR en el portal de información de la Provincia de Granada. <https://www.provincia.granada.es>

CSV: 07E90010F6CE00F2D5U2Z3A0U7

Sección permitida por los datos urbanísticos



Sección Propuesta de Estudio de Detalle



GRX ARQUITECTOS	Arquitectos: coi(004807)	Promotores:  Ayuntamiento de Pedro Verde El Ayuntamiento de Pedro Verde no se puede comprometer con el diseño o con los contenidos del presente documento sin la expresa autorización de la Entidad.	Localización: Parcela 11511, Pol. Ind. La Alfranca, 11511, Llanos de Cabra, Granada.	ESTUDIO DE DETALLE: Vivienda y estudio de arte en Pedro Verde	PLANTAS GENERALES ALZADO SUR	Escala gráfica 1:100	01
------------------------	-----------------------------	---	---	---	--	-------------------------	-----------

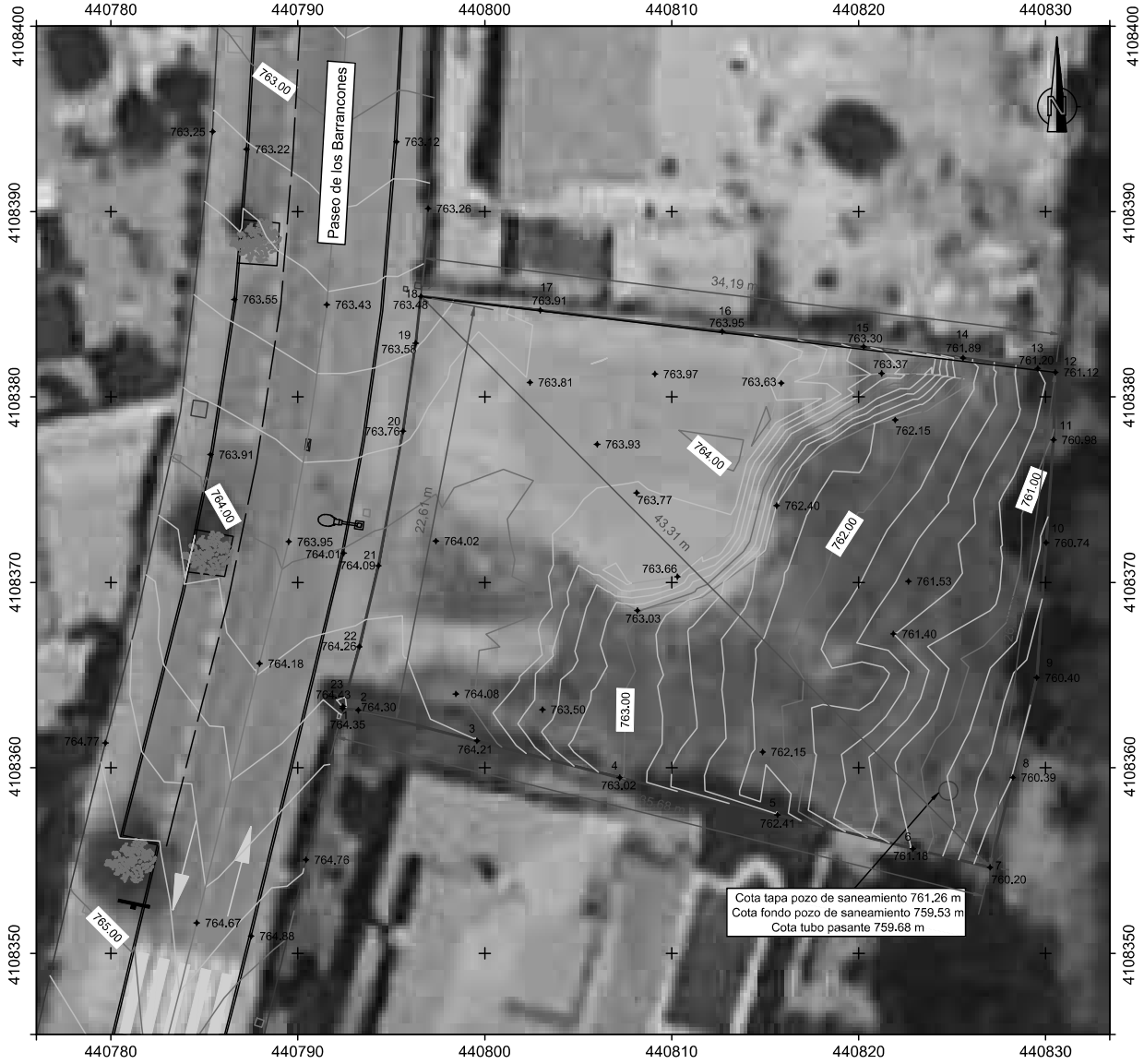
CSV: 07E90010F6CE00F2D5U2Z3A0U7

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA
Fecha: 20/11/2024
Hora: 10:00
Impreso en: 1000



CSV: 07E90010F6CE00F2D5U2Z3A0U7

Levantamiento topográfico de la parcela catastral 1286018VG4018E0001YJ en Las Gabias (Granada).



LEYENDA	
	Acera
	Bordillo
	Cabeza de talud
	Edificación
	Línea de agua
	Parcela
	Pie de talud
	Parking
	Arq. de saneamiento
	Arq. de abastecimiento
	Arq. de saneamiento
	Arq. de telefónica
	Hidrante
	Imbornal
	Farola
	Señal vertical
	Arbusto

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
1	440792.395	4108363.203
2	440793.228	4108363.103
3	440799.584	4108361.455
4	440807.212	4108359.466
5	440815.866	4108357.461
6	440822.902	4108355.626
7	440827.027	4108354.621
8	440828.243	4108359.475
9	440829.524	4108364.856
10	440830.029	4108372.138
11	440830.425	4108377.681
12	440830.521	4108381.319

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
13	440829.578	4108381.525
14	440825.577	4108382.103
15	440820.264	4108382.704
16	440812.694	4108383.524
17	440802.972	4108384.673
18	440796.577	4108385.426
19	440796.303	4108382.903
20	440795.618	4108378.149
21	440794.307	4108370.904
22	440793.290	4108366.530
23	440792.421	4108363.310

PROPIEDADES CARTOGRÁFICAS
 Sistema de referencia: ETRS89
 Proyección: UTM30N
 Base fija: RAP VRS3
 Origen Elevaciones: n.m.m.
 Equidistancia: 0,20 m



GeoGest
Geomática y Gestión

Pol. Ind. El Frontal, Calle Netblin Nº 9, 18300 Loja (Granada)
 Tlf: 691.667.186 - 958.322.090 / e-mail: info@geogest.es
 web: www.geogest.es

Ingeniero Técnico en Topografía
 Colegiado Nº 7209

TÍTULO
 MEDICIÓN TÉCNICA TOPOGRÁFICA

PETICIONARIO

PLANO
 MEDICIÓN REALIZADA SOBRE ORTOFOTO

SITUACIÓN
 Las Gabias (Granada)

FECHA Exp. Nº

15/10/2020 201015

FORMATO **ESCALA**

DIN - A3 1:230

PLANO Nº
2

CSV: 07E8001033AB00W1R8F9M9C0J9

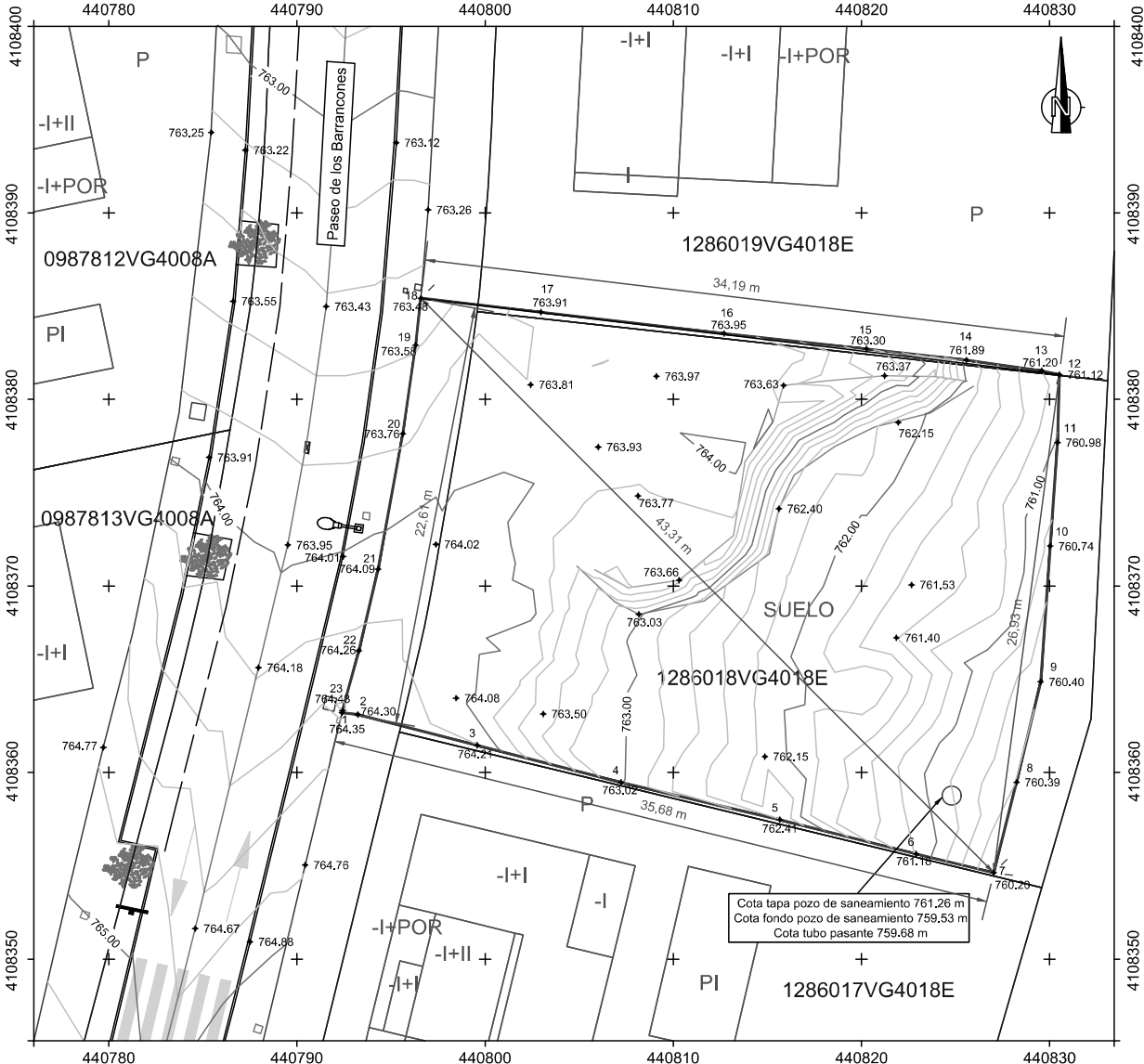
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001033AB00W1R8F9M9C0J9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
 AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024
 serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/11/2024 20:01:22
 [RR.DD.] REGISTRO DE DOCUMENTOS. ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00

ENTRADA: 202421608
 Fecha: 29/11/2024
 Hora: 20:00
 Und. reg:1000



Levantamiento topográfico de la parcela catastral 1286018VG4018E0001YJ en Las Gabias (Granada).



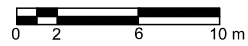
Cota tapa pozo de saneamiento 761.26 m
Cota fondo pozo de saneamiento 759.53 m
Cota tubo pasante 759.68 m

LEYENDA	
	Acera
	Bordillo
	Cabeza de talud
	Edificación
	Línea de agua
	Parcela
	Pie de talud
	Parking
	Arq. de saneamiento
	Arq. de abastecimiento
	Arq. de saneamiento
	Arq. de telefónica
	Hidrante
	Imbornal
	Farola
	Señal vertical
	Arbusto

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
1	440792.395	4108363.203
2	440793.228	4108363.103
3	440799.584	4108361.455
4	440807.212	4108359.466
5	440815.866	4108357.461
6	440822.902	4108355.626
7	440827.027	4108354.621
8	440828.243	4108359.475
9	440829.524	4108364.856
10	440830.029	4108372.138
11	440830.425	4108377.481
12	440830.521	4108381.319

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
13	440829.578	4108381.525
14	440825.577	4108382.103
15	440820.264	4108382.704
16	440812.694	4108383.524
17	440802.972	4108384.673
18	440796.577	4108385.426
19	440796.303	4108382.903
20	440795.618	4108378.149
21	440794.307	4108370.904
22	440793.290	4108366.530
23	440792.421	4108363.310

PROPIEDADES CARTOGRÁFICAS
Sistema de referencia: ETRS89
Proyección: UTM30N
Base fija: RAP VRS3
Origen Elevaciones: n.m.m.
Equidistancia: 0,20 m



 GeoGest Geomática y Gestión Pol. Ind. El Frontal, Calle Nietlin Nº 9, 18300 Loja (Granada) Tlf: 691.667.186 - 958.322.090 / e-mail: info@geogest.es web: www.geogest.es	Ingeniero Técnico en Topografía Colegiado Nº 7209	TÍTULO MEDICIÓN TÉCNICA TOPOGRÁFICA	SITUACIÓN Las Gabias (Granada)		
		PETICIONARIO	FECHA 15/10/2020	Exp. Nº 201015	PLANO Nº <div style="font-size: 2em; text-align: center;">3</div>
		PLANO MEDICIÓN REALIZADA Y CATASTRO	FORMATO DIN - A3	ESCALA 1:230	

CSV: 07E900103A800W1R8F9M9C0I9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900103A800W1R8F9M9C0I9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
 AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS - 29/11/2024
 serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública C=ES + 29/11/2024 20:01:22
 [RR.DD.] REGISTRO DE DOCUMENTOS. ENTRADA 1000 2024 21608 - 29/11/2024 20:00

ENTRADA: 202421608
 Fecha: 29/11/2024
 Hora: 20:00
 Und.: reg:1000



CSV: 07E90010F66CE00F2D5U2Z3A0U7



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

INTERVENCION

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRORROGA SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO MUNICIPAL

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRORROGA SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO MUNICIPAL

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 2.025, la Prórroga de Subvenciones Nominativas del Presupuesto del Ejercicio 2.024 prorrogado en Ejercicio 2.025, el expediente queda expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse, a su disposición en <https://www2.ayuntamientolazubia.com>. Contra el acuerdo podrán presentar reclamaciones ante el Pleno los interesados citados en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los motivos del apartado segundo. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispone de un mes para resolverlas. Este último plazo se entiende a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resuelven en el acto de aprobación definitiva.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE (FECHA LATERAL DEL DOCUMENTO). LA ALCALDESA. Fdo. Dña. Purificación López Quesada.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

RECURSOS HUMANOS

LISTAS PROVISIONALES 1 PLAZA DE AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. (Reserva discapacidad intelectual) - AYUNTAMIENTO DE MARACENA

*LISTAS PROVISIONALES 1 PLAZA DE AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.
(Reserva discapacidad intelectual) - AYUNTAMIENTO DE MARACENA*

DON CARLOS PORCEL AIBAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada) HACE SABER:

Que desde esta alcaldía se ha dictado resolución con fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2025, sobre aprobación de listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas para la selección de personal funcionario/a de carrera correspondientes a:

- 1 plaza de AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANIA (Reserva Discapacidad Intelectual), Funcionario de Carrera, Grupo C, Subgrupo C2, escala de Administración Especial, subescala Auxiliar, por el sistema de oposición, en turno reservado a personas con discapacidad.

El texto íntegro de la citada resolución se publicará en el tablón de edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, nº 1 de Maracena (Granada) y en la página web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Temáticas - Formación y Empleo - Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Lo que se hace público para su general conocimiento. Lo manda y firma en Maracena a la fecha referenciada al margen,

En MARACENA a 22 de SEPTIEMBRE de 2.025.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO. D. CARLOS PORCEL AIBAR



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

RECURSOS HUMANOS

LISTAS PROVISIONALES 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE SALUD AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL - AYUNTAMIENTO DE MARACENA

LISTAS PROVISIONALES 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE SALUD AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL - AYUNTAMIENTO DE MARACENA

DON CARLOS PORCEL AIBAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada) HACE SABER:

Que desde esta alcaldía se ha dictado resolución con fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2025, sobre aprobación de listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas para la selección de personal funcionario/a de carrera correspondientes a:

- 1 plaza de TÉCNICO/A SUPERIOR DE SALUD AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL, Funcionario de Carrera, Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, mediante el sistema de oposición en turno libre.

El texto íntegro de la citada resolución se publicará en el tablón de edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, nº 1 de Maracena (Granada) y en la página web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Temáticas - Formación y Empleo - Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Lo que se hace público para su general conocimiento. Lo manda y firma en Maracena a la fecha referenciada al margen,

En MARACENA a 22 de SEPTIEMBRE de 2.025.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO. D. CARLOS PORCEL AIBAR



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

RECURSOS HUMANOS

**LISTAS PROVISIONALES 11 PLAZAS DE MONITOR/A CULTURAL,
Personal Laboral Fijo y Fijo-Discontinuo - AYUNTAMIENTO DE
MARACENA**

*LISTAS PROVISIONALES 11 PLAZAS DE MONITOR/A CULTURAL, Personal Laboral Fijo y Fijo-Discontinuo -
AYUNTAMIENTO DE MARACENA*

DON CARLOS PORCEL AIBAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada) HACE SABER:

Que desde esta alcaldía se ha dictado resolución con fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2025, sobre aprobación de listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas para la selección de personal laboral fijo y fijo-discontinuo correspondientes a:

- 11 plazas de MONITOR/A CULTURAL, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre y en las siguientes categorías:

• Personal Laboral Fijo Discontinuo:

- Monitor de Cultura: Ingles a jornada completa.
- Monitor de Cultura: Bailes Regionales a jornada completa.
- Monitor de Cultura: Ingles 85,3 % de la jornada.
- Monitor de Cultura: Bailes de Salón 32 % de la jornada.
- Monitor de Cultura: Patchwork 24 % de la jornada.
- Monitor de Cultura: Patronaje y Moda 53,30 % de la jornada.
- Monitor de Cultura: Pintura 90,60 % de la jornada.
- Monitor de Cultura: Cerámica 85,30 % de la jornada.
- Monitor de Cultura: Fotografía 24 % de la jornada.
- Monitor de Cultura: Bordados 37,30 % de la jornada.

• Personal Laboral Fijo:

- Monitor de Cultura: Clarinete 85,3 % de la jornada.

El texto íntegro de la citada resolución se publicará en el tablón de edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, nº 1 de Maracena (Granada) y en la página web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Temáticas - Formación y Empleo - Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Lo que se hace público para su general conocimiento. Lo manda y firma en Maracena a la fecha referenciada al margen,

En MARACENA a 22 de SEPTIEMBRE de 2.025.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO. D. CARLOS PORCEL AIBAR



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

NÚMERO 2025050297

PROCESOS SELECTIVOS ESTABILIZACION OPERARIO DE JARDINERIA

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0206, de fecha 22/09/2025, del Ayuntamiento de Molvizar por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0206 de fecha 22/09/2025, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal Operario de Jardinería

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidente Titular: D. Manuel Francisco Franco Romero

Presidente Suplente: D. Antonio Linares García

Vocales Titulares:

Dña. Elena Rojas Martín

Dña. Anna Martín - Aragón Baudel

Dña. M^a Teresa Fernández Conejo

Vocales Suplente:

Dña. María José Polo Espínola

Dña. María del Mar Garnica Cárdenas

D. Francisco Pérez Raya

Vocal-Secretaria: Dña. Margarita Rojas Martín

Vocal-Secretaria Suplente: Dña. Francisca Sánchez Moreno

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://molvizar.sedelectronica.es>].

En Molvizar, a fecha de la firma electrónica

Firmado por: M.^a Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

NÚMERO 2025050300

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION ANIMADORA SOCIOCULTURAL

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0202, de fecha 22/09/2025, del Ayuntamiento de Molvizar por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0202 de fecha 22/09/2025, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de **diez días hábiles** los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidente Titular: D. Manuel Francisco Franco Romero

Presidente Suplente: D. Antonio Linares García

Vocales Titulares:

Dña. Elena Rojas Martín

Dña. Anna Martín - Aragón Baudel

Dña. M^a Teresa Fernández Conejo

Vocales Suplente:

Dña. María José Polo Espínola

Dña. María del Mar Garnica Cárdenas

D. Francisco Pérez Raya

Vocal-Secretaria: Dña. Margarita Rojas Martín

Vocal-Secretaria Suplente: Dña. Francisca Sánchez Moreno

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://molvizar.sedelectronica.es>].

En Molvizar, a fecha de la firma electrónica

Firmado por: M^a Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

NÚMERO 2025050299

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION DINAMIZADOR GUADALINFO

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0205, de fecha 22/09/2025, del Ayuntamiento de Molvizar por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0205, de fecha 22/09/2025, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal dinamizador guadalinfo

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidente Titular: D. Manuel Francisco Franco Romero

Presidente Suplente: D. Antonio Linares García

Vocales Titulares:

Dña. Elena Rojas Martín

Dña. Anna Martín - Aragón Baudel

Dña. M^a Teresa Fernández Conejo

Vocales Suplente:

Dña. María José Polo Espínola

Dña. María del Mar Garnica Cárdenas

D. Francisco Pérez Raya

Vocal-Secretaria: Dña. Margarita Rojas Martín

Vocal-Secretaria Suplente: Dña. Francisca Sánchez Moreno

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://molvizar.sedelectronica.es>].

En Molvizar a fecha de la firma electrónica

Firmado por: M^a Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

NÚMERO 2025050298

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0201, de fecha 22/09/2025, del Ayuntamiento de Molvizar por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0201 de fecha 22/09/2025, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, de 1 plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de *diez días hábiles* los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidente: D. Antonio Linares García

Presidente Suplente: D. Ramón Fernández Fernández

Vocales Titular:

Dña. María del Mar Garnica Cárdenas

Dña. Victoria Espejo Cano

D. Francisco Pérez Raya

Vocales Suplentes:

Dña. Elena Rojas Martín

Dña. Margarita Rojas Martín

Dña. Anna Martín-Aragón Baudel

Vocal-Secretaria: Dña. Francisca Sánchez Moreno

Vocal-Secretaria Suplente: Dña. María José Polo Espínola

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molvizar [<http://molvizar.sedelectronica.es>].

En Molvizar, a fecha de la firma electrónica
Firmado por: M.ª Irene Justo Martín



Administración Local

NÚMERO 2025050296

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION OPERARIO/A MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0203, de fecha 22/09/2025, del Ayuntamiento de Molvizar por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0203 de fecha 22/09/2025, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, de 1 plaza de OPERARIO/A DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidenta: Dña. Yolanda Moya García

Presidente Suplente: Dña. M^a Teresa Fernández Conejo

Vocales Titular:

Dña. Purificación Vallejo López

D. Francisco Pérez Raya

Dña. Victoria Espejo Cano

Vocales Suplentes:

Dña. M^a José López Ruíz

Dña. Antonio Navarro Espigares

Dña. María del Mar Garnica Cárdenas

Vocal-Secretaria: Dña. M^a José Arnedo Domínguez

Vocal-Secretaria Suplente: Dña. Francisca Sánchez Moreno

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molvizar [<http://molvizar.sedelectronica.es>].

En Molvizar a fecha de la firma electrónica

Firmado por: M.^a Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

NÚMERO 2025050295

PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACION OFICIAL DE OBRAS

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0204, de fecha 22/09/2025, del Ayuntamiento de Molvizar por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0204 de fecha 22/09/2025, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidente Titular: D. Manuel Francisco Franco Romero

Presidente Suplente: D. Antonio Linares García

Vocales Titulares:

Dña. Elena Rojas Martín

Dña. Anna Martín - Aragón Baudel

Dña. M^a Teresa Fernández Conejo

Vocales Suplente:

Dña. María José Polo Espínola

Dña. María del Mar Garnica Cárdenas

D. Francisco Pérez Raya

Vocal-Secretaria: Dña. Margarita Rojas Martín

Vocal-Secretaria Suplente: Dña. Francisca Sánchez Moreno

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://molvizar.sedelectronica.es>].

En Molvizar, a fecha de la firma electrónica

Firmado por: M.^a Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Rectificación miembros órgano de selección 1 plaza Conserje-Mantenedor OEP 2023.

Rectificación miembros órgano de selección 1 plaza Conserje-Mantenedor OEP 2023.

D.^a Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

Con fecha 22/09/2025 se ha adoptado la siguiente Resolución:

“ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Motril ha convocado proceso para seleccionar un conserje-mantenedor, vacante número F1986, plantilla de funcionarios, OEP 2023, para personal de nuevo ingreso.

Por resolución número 2025001137, de 12/2/2025, se aprobaron las bases específicas y la convocatoria y se designaron los miembros del órgano de selección a los que corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas.

Se ha detectado error en el nombramiento de varios de los miembros de dicho órgano de selección, ya que varios vocales titulares y suplentes tienen la condición de personal laboral de este Ayuntamiento cuando la plaza convocada corresponde a personal funcionario de carrera, por lo que es necesario la modificación de determinados miembros del referido órgano colegiado y designación de nuevos miembros que ostenten la condición de funcionarios de carrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 60. Órganos de selección

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.
2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

SEGUNDO. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Artículo 110. Órganos de selección.

2. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La composición y régimen de funcionamiento de los órganos de selección se establecerá reglamentariamente. A tal efecto, se observarán las siguientes reglas en su composición:

- a) **Estarán compuestos mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo** y deberá garantizarse que los órganos de selección respondan a los

critérios de objetividad e imparcialidad. En ningún caso los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al mismo cuerpo que se ha de seleccionar.

TERCERO. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CUARTO. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Artículo 11. Tribunales.

Los Tribunales serán nombrados, salvo excepción justificada, en cada orden de convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la rectificación del error apreciado modificando la composición del órgano de selección nombrado por resolución número 2025001137, de 12/2/2025, para la selección de 1 plaza de conserje-mantenedor, vacante F1986, Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, Grupo C, Subgrupo C2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2023, quedando compuesto por los funcionarios de carrera que se relacionan:

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN:

PRESIDENCIA:

Titular: D^a. Isabel Castilla Garcia, técnica media
Suplente: D^a. Antonia Gutierrez Martín, jefa sección presupuestos

VOCALÍAS:

Titular: D^o. Juan Antonio Rubiño Ruiz, encargado de Conserjes.
Suplente: D^o. Manuel Prieto Espinosa, oficial de oficios
Titular: D^o. David Guerrero Rubio, conserje.
Suplente: D^o. Carlos Jiménez Salas, conserje mantenedor
Titular: D^o. Daniel Segovia Lozano, conserje mantenedor.
Suplente: D^o. Rafael Rodríguez López, conserje mantenedor
Titular: D^a. Encarnación Gómez Fernández, administrativa.
Suplente: D^a. Encarnación Fernández Sánchez, administrativa

SECRETARÍA:

Titular: D^a. Antonia Villa Blanco, jefa Negociado selección de personal
Suplente: D^a. Encarnación Castillo Vega, administrativa

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la sede electrónica de esta Ayuntamiento, tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo y en la web municipal para general conocimiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril, a 23 de septiembre de 2025
Firmado por: alcaldesa-presidenta, Luisa María García Chamorro.





Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Rectificación miembros órgano de selección 1 plaza Conserje OEP 2023.

Rectificación miembros órgano de selección 1 plaza Conserje OEP 2023.

D.^a Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

Con fecha 22/09/2025 se ha adoptado la siguiente Resolución:

“ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Motril ha convocado proceso para seleccionar un conserje, vacante número F312, plantilla de funcionarios, OEP 2023, para personal de nuevo ingreso.

Por resolución número 2025001139, de 12/2/2025, se aprobaron las bases específicas y la convocatoria y se designaron los miembros del órgano de selección a los que corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas.

Se ha detectado error en la designación de los miembros de dicho órgano de selección, ya que varios vocales titulares y suplentes tienen la condición de personal laboral de este Ayuntamiento cuando la plaza convocada corresponde a personal funcionario de carrera, por lo que es necesario la modificación de determinados miembros del referido órgano colegiado y designación de nuevos miembros que ostenten la condición de funcionarios de carrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 60. Órganos de selección

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.
2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

SEGUNDO. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Artículo 110. Órganos de selección.

2. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La composición y régimen de funcionamiento de los órganos de selección se establecerá reglamentariamente. A tal efecto, se observarán las siguientes reglas en su composición:

- a) Estarán compuestos mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo y deberá garantizarse que los órganos de selección respondan a los criterios de objetividad e imparcialidad. En ningún caso los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al mismo cuerpo que se ha de seleccionar.

TERCERO. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

CUARTO. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Artículo 11. Tribunales.

Los Tribunales serán nombrados, salvo excepción justificada, en cada orden de convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la rectificación del error apreciado modificando la composición del órgano de selección nombrado por resolución de fecha 12/2/2025 para la selección de 1 plaza de conserje, vacante F312, Escala de Administración General, Subescala subalterna, Grupo C, Subgrupo C2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2023, quedando compuesto por los funcionarios de carrera que se relacionan:

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN:

PRESIDENCIA:

Titular: Dº. Manuel Soto Molina, jefe del Servicio de Deportes.
Suplente :Dº. Juan Antonio Rubiño Ruiz, encargado de Conserjes.

VOCALÍAS:

Titular: Dº. Fernando Fernández Ogalla, conserje mantenedor.
Suplente: David Guerrero Rubio, conserje.
Titular: Dº. Carlos Jiménez Salas, conserje mantenedor.
Suplente: Dº. Daniel Segovia Lozano, conserje mantenedor.
Titular: Dª. Concepción Pérez Bonilla, administrativo
Suplente: Dª. D. Encarnación Castillo Vega, administrativa.
Titular: Dª. Milagrosa Sánchez Merino, coordinadora centros de mayores
Suplente: Dª. Gracia del Mar Lozano Castillo, educadora

SECRETARÍA:

Titular: Dª. Antonia Villa Blanco, jefa del Negociado de Selección de Personal.
Suplente: Dª María Jesús Gutierrez Rubiño, auxiliar administrativo

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, tablón de anuncios electrónico, oferta pública de empleo y en la web municipal para general conocimiento."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril, a 23 de septiembre de 2025

Firmado por: alcaldesa-presidenta, Luisa María García Chamorro.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva HAGO SABER, que el Excmo. Ayuntamiento a través del Pleno en sesión celebrada con fecha 18 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES cuyo contenido se pone de manifiesto:

“Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos consistente en la inclusión en el artículo 8 dos párrafos 5 y 6 con la siguiente redacción:

5. Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG), se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

En estos casos se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica, con la excepción de aquellos cuyo valor haya sido determinado de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

- a) El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.
- b) El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.
- c) El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales el primero se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos, y el segundo estará constituido, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

En defecto de norma específica, al procedimiento de determinación del valor catastral y de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los inmuebles rústicos a que se refiere este apartado le será de aplicación la regulación propia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general o parcial, especialmente en lo relativo a la competencia para la determinación del valor catastral y de la base liquidable, a la realización del trámite de audiencia, a la notificación y efectividad de los valores catastrales y bases liquidables y a la impugnación de los actos que se dicten.

En los municipios en los que se realice el procedimiento de valoración colectiva a que se refiere este apartado y hasta que entre en vigor el citado desarrollo reglamentario, se aplicarán estas mismas reglas a la valoración tanto de las variaciones que experimenten las construcciones en suelo rústico, como de las nuevas construcciones que sobre el mismo se levanten.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera

acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios fiscales se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo descrito en la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68 de esta ley será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.

Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente de 1.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

En Órgiva, a 23 de septiembre de 2025
Firmado por: El Alcalde, Raúl Orellana Vílchez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR

Administración

ORDENANZA FISCAL N.º25.-REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR - BOGARRE

ORDENANZA FISCAL N.º25.-REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR - BOGARRE

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piñar, Granada

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 23 de Junio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 139, la modificación de la Ordenanza y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL N.º25.-REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR - BOGARRE

Preámbulo:

La presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el municipio de Piñar se fundamenta en el marco jurídico establecido por la Constitución Española y la legislación vigente en materia de haciendas locales y procedimiento administrativo común.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el municipio de Piñar se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, establece el artículo 133.2 de la Constitución Española. Esta potestad se desarrolla en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en particular, en la regulación que respecto a las tasas se realiza en el Capítulo VI del Título I de dicho Texto Refundido.

El Ayuntamiento de Piñar, en ejercicio de su autonomía financiera reconocida en el artículo 142 de la Constitución Española, y con el fin de obtener los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, establece esta tasa como uno de sus tributos propios.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Además, en cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos de esta tasa sobre los ingresos municipales.

Esta Ordenanza Fiscal, por tanto, no solo cumple con los requisitos legales establecidos, sino que también contribuye a la autonomía financiera del Ayuntamiento de Píñar, permitiéndole obtener recursos propios para la prestación de servicios a sus ciudadanos, en este caso, la celebración de bodas civiles.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos, en las dependencias municipales habilitadas al efecto, tendentes a la autorización y celebración de Bodas Civiles y a la consumación del Procedimiento de Constitución e Inscripción de las Parejas de Hecho.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa aquellas personas que soliciten la Celebración de la Boda Civil o la iniciación del Procedimiento de Constitución e Inscripción de las Parejas de Hecho, ya fuere en su propio nombre o mediante representación legalmente acreditada al efecto y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda. En el caso de la Inscripción de las Parejas de Hecho, el expediente administrativo se iniciará desde la solicitud, debiendo acreditar el pago de la tasa establecida para la aceptación de la misma.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. En el caso de la celebración de las bodas civiles, la liquidación de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos. En el caso de la inscripción de las parejas de hecho, la liquidación de la tasa regulado en esta Ordenanza se calculará en función de

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Por la celebración de bodas civiles de lunes a viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:**150,00 €.**

b) Por la celebración de bodas civiles en el salón de plenos de la Casa Consistorial habilitada a tal efecto los primeros y terceros sábados y domingos de cada mes:.....**200,00 €.**

En caso de que los interesados deseen cualquier tipo de prolongación, adorno o mejora para la Celebración de la Boda deberán sufragar los gastos y realizar personalmente las gestiones oportunas previa autorización de los mismos por los responsables municipales correspondientes.

c) Por la inscripción de parejas de hecho:..... **18,00 €.**

Artículo 4º.- Cobro.

1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio, con la apertura del correspondiente expediente administrativo, mediante la presentación de la oportuna solicitud. El pago del mismo se efectuará, en el caso de la celebración de bodas civiles, una vez fijada la fecha y hora de celebración por la unidad correspondiente y con carácter previo a la solicitud de prestación del servicio. En el caso de la inscripción de parejas de hecho, el pago se realizará en el momento de formular la solicitud iniciadora del expediente.

Dicho pago se efectuará mediante ingreso bancario en la cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento que se designe a tal fin.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe total abonado.

3. En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, procederá al reembolso del 80 % del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 20% sobre la tasa por la celebración de bodas civiles para las personas que acrediten una discapacidad reconocida oficialmente. Esta bonificación se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios: Contrayentes que tengan reconocida una discapacidad.
2. Cuantía: La bonificación será del 20% sobre la tasa establecida.
3. Acreditación: Para acceder a esta bonificación, el interesado deberá presentar uno de los siguientes documentos:
 - a) Tarjeta oficial de reconocimiento de discapacidad.
 - b) Certificado de discapacidad emitido por el organismo competente.
 - c) Cualquier otro documento oficial que acredite de manera fehaciente el reconocimiento de la discapacidad.
4. Solicitud: La bonificación deberá solicitarse al momento de realizar la reserva para la celebración de la boda civil, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.
5. Aplicación: En caso de que ambos contrayentes acrediten una discapacidad reconocida, la bonificación se aplicará una sola vez sobre el precio total del servicio.

El Ayuntamiento de Píñar se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional si lo considera necesario para la correcta aplicación de esta bonificación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Píñar, a 23 de Septiembre de 2.025
Firmado por: Eloy Garcia Cuenca



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PIÑAR

Administración

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piñar, Granada

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 23 de Junio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 139, la creación de la Ordenanza y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Piñar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de

su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3º.- Supuestos de sujeción.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4º.- Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:
 - a. Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
 - b. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
 - c. Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.
 - d. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- e. Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes, proindivisos o la extinción del condominio cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos y siempre que no medien excesos respecto del porcentaje atribuible a cada uno de ellos en la primitiva adjudicación.

No obstante, cuando la cosa común sea indivisible, bien materialmente o bien por desmerecimiento excesivo si se llevara a cabo la división y por ello se adjudicará a uno solo de los comuneros con la obligación de éste de compensar en metálico a los demás, este exceso de adjudicación no constituirá una transmisión a efectos de este Impuesto.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Artículo 5.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.
 - Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) El municipio de Píñar y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio, entendiéndose por tales aquellas entidades locales definidas en el art. 3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
 - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
 - f) La Cruz Roja Española.
 - g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan,

referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

Periodo de Coeficiente generación	R.D.Ley 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17

6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

Artículo 9º.- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un **20%**.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10º.- Bonificaciones.

Las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación en la cuota del 15 %.

No procederá la concesión de esta bonificación para aquellas transmisiones de terrenos o transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el art. 11.2 b)

Artículo 11º.- Devengo del Impuesto: Normas Generales.

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12º.- Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo; el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13º.- Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria: - Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad. - Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14º.- Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate. La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15º.- Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 16º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Disposiciones Finales.

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tabla de vigencias					
APROBACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN	
A.I	23/06/2025	A.I		A.I	
BOP		BOP		BOP	
A.D.		A.D.		A.D.	
BOP		BOP		BOP	
MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		DEROGACIÓN	

A.I		A.I		A.I	
BOP		BOP		BOP	
A.D.		A.D.		A.D.	
BOP		BOP		BOP	

En Piñar a 23 de Septiembre de 2025
Firmado por: Eloy García Cuenca



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PIÑAR

Administración

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piñar, Granada

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 23 de Junio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 139, la modificación de la Ordenanza y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento legal.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 2, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del citado Texto Refundido, este Ayuntamiento acuerda modificar la "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL" que se registró por la presente Ordenanza.
2. Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicios del Cementerio, tanto en Piñar como en Bogarre, o por la prestación de los diversos servicios funerarios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.
3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de los Cementerios Municipales.

Artículo 2º. Hecho imponible y Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de los Cementerios Municipales recogidos en la presente Ordenanza, y en particular los que se enumeran a continuación:

- a) La inhumación, la reinhumación y la exhumación de cadáveres, restos y cenizas.
- b) La reducción de restos y su traslado.
- c) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- d) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedente de/a otros cementerios municipales.
- e) La licencia para la construcción de panteones y sepulturas; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- f) La concesión de derechos funerarios de uso temporal sobre unidades de enterramiento, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- g) El depósito de cadáveres.
- h) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios y demás legislación aplicable.

2. Obligaciones de contribuir. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables:

1. Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.
- c) Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc.) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

2. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria-

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

En su caso, responderán solidariamente las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Exenciones o bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra a alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.
- b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común, así como el uso de las instalaciones necesarias.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria y tarifas.

1. La base imponible de esta tasa será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.
2. En la formación de las bases se considerarán:
 - a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.
 - b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.
3. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:
 - a) Concesión de nichos por sesenta y cinco años: 600,00 €.
 - b) Concesión de panteones de 2 plazas por sesenta y cinco años: 1.500,00 €.
 - c) Concesión de panteones de 3 plazas por sesenta y cinco años: 2.250,00 €.
 - d) Concesión de panteones de 4 plazas por sesenta y cinco años: 2.500,00 €.
 - e) Concesión de panteones de 5 plazas por sesenta y cinco años: 2.750,00 €.
 - f) Concesión de panteones de 6 plazas por sesenta y cinco años: 3.000,00 €.

Artículo 6º. Devengo.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

El pago de este derecho podrá hacerlos cualquiera persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º. Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y, cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario se otorgará por un periodo mínimo de cinco (5) años y máximo de setenta y cinco (65) años, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular.

Las inscripciones en todo tipo de soportes visualizables para memoria de fallecidos tendrán una duración máxima de 65 años.

Artículo 8º. Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

1. Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio deberán presentar ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud, debidamente cumplimentada, a través del modelo establecido al efecto. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. **La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, no conlleva la enajenación o venta de las unidades funerarias.**

3. La tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá a los sujetos pasivos en régimen de liquidación. Las liquidaciones practicadas por la Administración por cada servicio se satisfarán en los plazos de pago previstos en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que la deuda tributaria haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, en el que se exigirá el importe principal de la deuda y los recargos e intereses de demora que procedan de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del Cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, el personal del servicio del Cementerio deberá comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previo informe del servicio de Cementerio.

Artículo 9º. Impago.

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se hará n efectivas por la vía de apremio.

Artículo 10º. Caducidad.

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos y unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas, tapamentos, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 218 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12º. Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13º. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Aprobación y vigencia.

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.
3. Modificados el artículo 3º.2 de la presente ordenanza mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2009, dicha modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", del acuerdo definitivo".
4. Modificación del artículo 3.2.a) mediante acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2013, dicha modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", del acuerdo definitivo".
5. Modificada la presente ordenanza mediante acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 2025, dicha modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", del acuerdo definitivo".

ANEXO I

Tabla de vigencias							
APROBACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN	
Apro. Inicial	1989/09/12	Apro. Inicial	2000/11/10	Apro. Inicial	2009/09/30	Apro. Inicial	25/09/2013
B.O.P.	1989/09/27	B.O.P.	2000/12/04	B.O.P.		B.O.P.	09/10/2013
Apro. Defini.	1989/09/12	Apro. Defini.	2000/11/10	Apro. Defini.		Apro. Defini.	25/09/2013
B.O.P.	1989/11/30	B.O.P.	2001/02/06	B.O.P.		B.O.P.	28/11/2013
MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		DEROGACIÓN	
Apro. Inicial	23/05/2025	Apro. Inicial		Apro. Inicial		Apro. Inicial	
B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.	
Apro. Defini.		Apro. Defini.		Apro. Defini.		Apro. Defini.	
B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.	

En Piñar, a 23 de Septiembre de 2.025
 Firmado por: Eloy García Cuenca



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PIÑAR

Administración

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piñar, Granada

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 23 de Junio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140, la modificación de la Ordenanza y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y tratamiento de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de recogida y tratamiento de basuras, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, y su puesta a disposición en las palntas de tratamiento de reisudos.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la pretación del servicio, que por tener la condición de obligatorio y general, se entiende que surge la prestación con el alta de la vivienda o local en el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en

los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En esta ordenanza no reconocen exenciones, reducciones o beneficios fiscales.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo.

La Tarifa de la tasa será la siguiente en euros:

CONCEPTO	IMPORTE/SEMESTRE
RRSU de viviendas	63,22 €
RRSU de locales industriales o comerciales	79,02 €
RRSU de viviendas de emigrantes	39,51 €
RRSU de naves agrícolas, naves de aperos, coheras, etc.. con enganches de agua	15,81 €

2. Cualquier duda en cuanto a la inclusión en las distintas categorías de uso citados, se resolverá conforme con la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 5º.- Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, con el alta de la vivienda o local en el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por cada semestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.- Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto el contrato de suministro domiciliario de agua potable de agua con el Ayuntamiento, practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cuál se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Ayuntamiento en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

5. El cobro de las cuotas de recogida y tratamiento de residuos municipales se efectuará cuatrimestralmente en todo caso mediante recibo emitido por el Ayuntamiento de Píñar.

Disposición Final.-

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.
3. Artículo 3 modificado por acuerdo de pleno de fecha 25 de septiembre de 2013.
4. Modificación del Artículo 4 por acuerdo de pleno el 23 de Junio de 2.025

ANEXO I

Tabla de vigencias							
APROBACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN	
Apro. Inicial	1989/09/12	Apro. Inicial	1997/07/12	Apro. Inicial	25/09/2013	Apro. Inicial	23/06/2025
B.O.P.	1989/09/27	B.O.P.	1997/07/31	B.O.P.	09/10/2013	B.O.P.	
Apr. Defini.	1989/09/12	Apr. Defini.	1997/07/12	Apr. Defini.	15/11/2013	Apr. Defini.	
B.O.P.	1989/11/30	B.O.P.	1997/10/03	B.O.P.		B.O.P.	

MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		DEROGACIÓN	
Apro. Inicial		Apro. Inicial		Apro. Inicial		Apro. Inicial	
B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.	
Apr. Defini.		Apr. Defini.		Apr. Defini.		Apr. Defini.	
B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.	

REEMPLACE ESTE TEXTO CON EL CONTENIDO DE SU ANUNCIO

En, a de.....de.....
Firmado por:.....



APROBACIÓN Y PUESTA AL COBRO PADRÓN TASAS AGUA Y BASURA 1º TRIMESTRE 2025

APROBACIÓN Y PUESTA AL COBRO PADRÓN TASAS AGUA Y BASURA 1º TRIMESTRE 2025

D. Jesús Fernández Soriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía nº 2025-0251, de fecha 23/09/2025, ha sido aprobado el padrón contributivo de las tasas de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Suministro de agua potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales correspondiente al tercer trimestre de 2025, quedando expuesto al público para su examen por los interesados durante el plazo de quince días hábiles a constar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: del día 24 de octubre de 2025 al 22 de diciembre de 2025, ambos inclusive.
- Modalidad de cobro, lugares y días de ingreso: Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados en alguna entidad bancaria o directamente en la oficina de la empresa concesionaria FCC Aqualia S.A. sita en la C/ Escuelas nº 6 1º-D del municipio de Lunes a Viernes y en horario de 9:00 a 13:00.

En caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en la oficina de la empresa concesionaria.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puebla de Don Fadrique, a 23/09/2025. El Alcalde, Fdo.: D. Jesús Fernández Soriano



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

Administración

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA COBERTURA TEMPORAL E INTERINA DE LA MODALIDAD DE GIMNASIA RÍTMICA

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA COBERTURA TEMPORAL E INTERINA DE LA MODALIDAD DE GIMNASIA RÍTMICA

D. PEDRO JAVIER ORTEGA PRADOS, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (GRANADA)

HACE SABER:

Que por Decreto de la Concejala Delegada de Personal número 2025-2108 de 17 de septiembre se adoptó acuerdo con el siguiente tenor literal:

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL APROBANDO LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA COBERTURA TEMPORAL E INTERINA DE LA MODALIDAD DE GIMNASIA RÍTMICA.

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes
- Providencia de la Concejalía Delegada de Deportes ● Bases

Generales de la Convocatoria

- Informe de Secretaría

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en la vigente Legislación de Régimen Local y en ejercicio de las atribuciones delegadas en esta Concejalía por Decreto nº 2310/2023, de 22 de Noviembre dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las bases que rigen el proceso de selección en los términos dispuestos en los siguientes anexos.

SEGUNDO. Convocar el proceso de selección otorgando a los interesados un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las correspondientes instancias.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases que han de regir el proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://salobrena.sedelectronica>.

CUARTO. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://salobrena.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, otorgando a aspirantes excluidos el plazo de 5 días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

ANEXOS

"BASES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL ÁREA DE DEPORTES EN LA MODALIDAD DE GIMNASIA RÍTMICA"

PRIMERO. NORMAS GENERALES OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la creación de bolsas de empleo, mediante el procedimiento de concurso, para la contratación como personal laboral temporal del Área de Deportes en la modalidad de Gimnasia Rítmica.

1.2. Las retribuciones que percibirán los integrantes de las bolsas llamados a formalizar contrato de trabajo laboral temporal serán de conformidad con la categoría profesional objeto de la selección.

1.3. En el Anexo III se indica la titulación exigida.

1.4. La constitución de las presentes bases específicas no lleva aparejada ninguna contratación de manera obligatoria. Solo se podrá utilizar para casos excepcionales y justificados, y todo ello de conformidad con las limitaciones presupuestarias contempladas en la normativa vigente y, solicitando la correspondiente fiscalización a la Intervención Municipal. La contratación se hará bajo la modalidad que proceda conforme a las necesidades de personal.

1.6. Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias así como al principio de transparencia, las presentes Bases Generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

1.7. Asimismo, a efectos informativos, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Salobreña, [www. ayto-salobrena.es](http://www.ayto-salobrena.es)

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, DURACIÓN DEL CONTRATO Y JORNADA LABORAL

2.1. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en los artículos 7, 8, 11 y 55 al 61 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84 de 2 de agosto, la Ley 7/85 de 2 de abril de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

2.2. La modalidad contractual que amparará la relación laboral que se suscriba será la actualmente establecida en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Con la creación de esta bolsa de trabajo se dará cobertura a las necesidades

temporales en recursos humanos en cada categoría profesional, siendo su finalidad agilizar la contratación temporal para no menoscabar el servicio que se presta.

TERCERA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR Y CONDICIONES DE LOS/AS ASPIRANTES

3.1. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.
- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.
- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los/as ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1 /2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.
- Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según se establezca en las bases específicas correspondientes.
- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
- Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a desempeñar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes, por ejemplo el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

3.2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de veinte días hábiles contados a partir del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.

3.3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

CUARTA. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

4.1. Las bases de esta convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Salobreña, sito en Plaza Juan Carlos I, así como en la página web del Ayuntamiento de Salobreña, cuya dirección es www.ayto-salobrena.es de contenido meramente informativo.

4.2. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria, en un Boletín Oficial de la Provincia de Granada, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán

- SOLICITUD DE INGRESO, ajustada al modelo que figura como ANEXO I.
- DOCUMENTO DE AUTOBAREMACIÓN, ajustado al modelo que figura como ANEXO II. y que se

publican junto a las bases de la convocatoria.

4.3. Protección de datos. Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Salobreña, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a este Ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas auto-matizadas.

4.4. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a las bases, debiendo éstos estar referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo deberán de numerarlos y relacionarlos ordenadamente, adjuntando Anexo II, hoja de autobaremación.

4.5. Las solicitudes, en el modelo normalizado, se encuentran disponibles en la página web de este Ayuntamiento y en el Portal del Empleado Público y son de uso obligatorio para este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015. La solicitud incorpora Anexo de Baremo, en el que cada aspirante ha de detallar los méritos cuya valoración solicita en el concurso de méritos.

La falta de cumplimentación de la solicitud con su Anexo en el modelo normalizado determinará la inadmisión en el procedimiento, aplicándose lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley sobre subsanación.

Las personas aspirantes que deseen optar a varias de las plazas convocadas deberán presentar una solicitud por cada una de ellas.

4.6 PRESENTACIÓN. Las solicitudes se presentarán preferentemente en forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Salobreña, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha ley, si bien, quienes no estén obligados a relacionarse con el Ayuntamiento de Salobreña por vía electrónica podrán optar por su presentación por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se va a realizar la publicación de extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias. Por lo tanto, el plazo de presentación de la instancia es de **veinte días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Se publicará el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

4.7. NACIONALES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA. Los/as nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud la acreditación de la nacionalidad y, en caso de vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga vínculo.

4.8. Las personas aspirantes deberán acompañar la documentación acreditativa de los méritos relacionados en el Anexo de la solicitud. Los méritos que obren en poder de este Ayuntamiento se podrán acreditar de oficio, a petición de la persona interesada, si constan en el expediente personal y siempre que hayan sido relacionados. Si la documentación no se encuentra en el expediente personal, sino en otro expediente administrativo, las personas aspirantes deberán hacerlo constar así en su solicitud.

4.9. Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

4.10. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOP la resolución de la Alcaldía, o persona que ostente la delegación de competencias en la materia, que declarará:

- La designación de los/las miembros del Tribunal.
- La aprobación de la relación certificada de personas admitidas y excluidas, en la que se especificarán las causas de exclusión.
- Los lugares en que se encuentra expuesta dicha relación. ● El

plazo para subsanación de defectos.

5.2. Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. La composición del Tribunal se establecerá en las Bases Específicas de cada convocatoria.

6.2. De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364 /1995, de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, los miembros del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente titular y Suplente, Cuatro Vocales, Titulares y Suplentes y un/a Secretario/a, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y

profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6.3. El nivel de titulación de los Vocales y del/la Presidente/a, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

6.4. El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

6.5. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente/a y el/la Secretario/a, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario/a en caso de ausencia de éste o su suplente.

El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros, esté compuesto por número par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de las distintas fases del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el/la Presidente/a del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

A. MÉRITOS PROFESIONALES (MÁXIMO 3 PUNTOS)

Se puntuarán hasta un máximo de 3 puntos la experiencia profesional de los aspirantes relacionada con las funciones y tareas propias de la plaza objeto de selección:

Con 0,5 puntos por cada año de servicios prestados en la Administración Local o empresa privada en una plaza de igual denominación que la convocada o de funciones similares a las descritas en la convocatoria.

Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados por tiempo inferior a un año, así como los prestados a tiempo parcial. A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad), se computará en todo caso como jornada completa.

La relación laboral o administrativa se acreditará mediante la aportación de informe de vida laboral acompañado de copia de los contratos de trabajo o bien mediante certificado de servicios prestados.

B. FORMACIÓN (MÁXIMO 7 PUNTOS)

B.1) Formación académica recibida:

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias directamente relacionadas con la plaza de nivel igual o superior a la requerida para el acceso a la subescala o categoría profesional correspondiente y distinta a la exigida para la participación en la convocatoria.

- Por cada título de Doctorado: 4 puntos.
- Por cada título de Licenciatura, Máster o equivalente: 3 puntos
- Por cada título de Grado, Diplomatura, o equivalente: 2 puntos.
- Resto de titulaciones de nivel inferior: 1 punto por cada título.

Solo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse por el/la aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Asimismo se valorarán con 1 punto las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Entidades Homologadas, en los Niveles B y C.

La acreditación se realizará mediante el correspondiente título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o el titular del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o mediante la certificación supletoria provisional prevista en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010.

B.2) Formación académica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales (en caso de que no exista Colegio Profesional), y los desarrollados por las organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación para el empleo o los debidamente homologados por Administraciones Públicas, todos relacionados con la plaza a cubrir.

La valoración se calculará de la siguiente manera:

- Cursos entre 10 y 150 horas: N° de horas x 0,02 puntos.
- Los cursos con duración superior se considerarán como de 150 horas.
- Los cursos con duración inferior a 10 horas se valorarán con 0,05 puntos.
- Se establece una puntuación específica para títulos propios de formación básica y las acciones divulgativas en Prevención de riesgos laborales, Igualdad de género u oportunidades, Ofimática:
 - Por cada título propio de Experto: 1,75 puntos. ● Por cada título propio de Máster: 2,25 puntos.

No tienen la consideración de curso las asignaturas sueltas de titulaciones académicas, por lo que no obtendrán valoración en este apartado.

En caso de empate, se decidirá por orden, contemplando los siguientes criterios: ●

Mayor puntuación en el apartado B.2 (Formación académica recibida)

- Mayor puntuación en el apartado B.1 (Méritos profesionales) ● Sorteo

OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS

8.1. Una vez terminada la evaluación de los/as aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la web www.ayto-salobrena.es y en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

8.2. Los/as aspirantes que no se hallen incluidos en el anuncio anterior tendrán la consideración de no aptos/as.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

9.1. Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

9.2. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

9.3. La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia del mismo, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrara la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

9.4. Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Jefe de Negociado de Selección de Personal de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de contrato, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, expuestas anteriormente.

9.5. Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo que finalicen el contrato ofertado por el Ayuntamiento, pasarán a formar parte de la bolsa, pasando a ocupar el último puesto correspondiente de la Bolsa de Empleo.

9.6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

9.7. La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

9.8. Los integrantes de las mismas dispondrán de un máximo de 24 horas para incorporarse al correspondiente puesto desde la fecha de llamamiento formal en los términos previstos en el artículo 9.4.

DÉCIMA. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenido por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de tres días.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de diez días ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29

/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364 /1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMOPRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por la Concejalía Delegada de Personal. Ello conlleva la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación mediante escrito dirigido a la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y las normas que la desarrollan.

DÉCIMOSEGUNDA. TRANSPARENCIA EN EL PROCESO SELECTIVO

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39

/2015; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas que la desarrollen; por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMOTERCERA. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

DATOS DE LA CONVOCATORIA		
Plaza/Denominación		
Procedimiento selectivo		
DATOS PERSONALES		
Apellidos	Nombre	DNI
Correo electrónico	Teléfono	Fecha de nacimiento
Dirección		
Localidad	Provincia	Código Postal
REQUISITOS		
Titulación académica requerida (Desde Graduado Escolar)		
Otros requisitos requeridos: (Titulación específica deportiva)		
(Certificado Negativo de Delitos Sexuales)		
Observaciones		

HACE CONSTAR:

- 1.-Que se adjunta anexo de baremación de méritos para la fase de concurso, aportando la documentación acreditativa de los méritos.
- 2.- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.
- 3.- Que declara conocer y acepta las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de las plazas correspondientes a la oferta de empleo extraordinaria de estabilización 2021 que, en ejecución de las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad de empleo público, deban proveerse por el sistema de concurso.

SOLICITO la admisión a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

FIRMA

--

El/La solicitante

ANEXO II. MODELO DE BAREMO DE MÉRITOS

A. MÉRITOS PROFESIONALES

Nº Doc.	Plaza/Puesto	Administración	Fecha inicio	Fecha fin

B. FORMACIÓN

B.2.- FORMACIÓN ACADÉMICA RECIBIDA

B.1.- FORMACIÓN EXTRA-ACADÉMICA RECIBIDA ANEXO III

MONITOR/A DE GIMNASIA RÍTMICA.

Denominación: Monitor/a Gimnasia Rítmica. **Plantilla:**

Laboral. Régimen Fijo Discontinuo. **Clase:** C2.

Requisitos específicos de acceso Titulación académica:

- Se requiere estar en posesión o tener cumplidas las condiciones para obtener el título de E.G.B, Graduado en Educación Secundaria obligatoria, formación profesional de primer grado o equivalente, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Así mismo se estará a lo dispuesto en la Orden EDU

/603/2009, de 10 de Junio, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

De conformidad con el art. 93.5 de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte en Andalucía la actividad profesional de monitor o monitora deportivo se ejerce específicamente en una modalidad o especialidad deportiva y exige la acreditación de uno de los siguientes títulos:

- a) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.
- b) Técnico o Técnica Deportivo Superior o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.
- c) Técnico o Técnica Deportivo o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.
- Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, conforme a lo dispuesto de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

En Salobreña, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado por: Pedro Javier Ortega Prados. Alcalde de Salobreña.



Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES FUENCALIENTE-COLECTIVIDAD DE ALMOHALA-ALMACAZ

CUOTA ADMINISTRACIÓN Y REPARTO ORDINARIO EJERCICIO 2025

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2025, de la Comunidad de Regantes Fuencaliente- Colectividad Almohala-Almacaz; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaria de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, durante dicho periodo, los comuneros podrán consultar sus datos individuales, presentar reclamación o subsanar errores relativos al padrón, mediante la correspondiente presentación de su diligencia, haciéndose saber que de no producirse reclamaciones, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único, y comprenderá desde el día 03/10/2025 al 02/12/2025 ambos inclusive o inmediato hábil posterior para ambas comunidades.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 20% máximo según lo establece el Art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General ordinaria de 5 de septiembre de 2025, con un reparto 30,00 €/ Fanega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a veintidós de septiembre de 2025

Firmado por: Aben Rodríguez López



Otras Entidades

CONSORCIOS

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA

ADMINISTRACIÓN

NÚMERO 2025050053

BASES PARA LA SELECCIÓN DE 1 TÉCNICO/A DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN 2024: ILURCOVEGA, DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA

Convocatoria para cubrir 1 plaza de Técnico/a de Orientación Laboral como personal laboral, en el Consorcio Vega Sierra Elvira, durante seis meses del período de ejecución del proyecto: ILURCOVEGA.

PRIMERA: Objeto de la Convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la cobertura de 1 plaza de Técnico/a de Orientación Laboral como personal laboral (a tenor de lo dispuesto en el art.11 del texto refundido del EBEP), en el Consorcio Vega Sierra Elvira, durante seis meses del período de ejecución del proyecto: ILURCOVEGA (Lugar: Tocón de Íllora), para realizar tareas y actividades de orientación laboral, mediante concurso- oposición. El proceso se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con publicidad en el BOP, en la página Web del Consorcio Vega Sierra Elvira y en el tablón del mismo. Este Proyecto está financiado al 100% por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

La convocatoria de la plaza viene determinada por Orden de 13 de septiembre de 2021 por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

Las características de la plaza son:

Denominación de la plaza	Técnico/a Orientación Laboral
Régimen	Personal Laboral
Grupo	A2
Titulación exigible	TITULACION UNIVERSITARIA OFICIAL Requisito exigido en la Resolución de 11 de julio de 2024 de la Dirección General de la formación Profesional para el empleo, artículo Décimo, BOJA 137 del 16/7/2024.
Sistema selectivo/Forma de provisión	Concurso oposición
Nº vacantes	1 plaza
Jornada	Completa
Duración	6 meses del Programa, conforme a la Resolución 05 de diciembre de 2024 de la Delegación territorial de Empleo empresa y trabajo Autónomo de Granada

SEGUNDA: Normativa de ampliación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

-Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público y siguientes.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

-Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

-Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueban Reglamento General del Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración general del Estado y demás legislación aplicable.

- La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Orden 13 de septiembre de 2021, modificada por la orden 11 de abril de 2022 por la que se regula los Programas de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.
- Resolución 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.
- Y demás legislación laboral aplicable

TERCERA: Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es de carácter temporal; contratación como personal laboral. Jornada completa y salario con cargo a la subvención

CUARTA: Requisitos de los aspirantes

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP.
- Tener cumplidos 16 años de edad.
- Estar en posesión de TITULACION UNIVERSITARIA OFICIAL: (deberá de acreditarse la equivalencia con documento expedido por a la administración competente), (Requisito exigido en la Resolución de 11 de julio de 2024 de la Dirección General de la formación Profesional para el empleo, artículo Décimo, BOJA 137 de 16/7/2024)
- Posesión del carnet de conducir B.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluto o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- Un año de experiencia en los últimos 10 años, en puestos con algunas de estas funciones: prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del territorio y el alumnado de los proyectos, orientación sociolaboral y acompañamiento a la inserción, mediación laboral y gestión de recursos de empleo (Requisito exigido en la Resolución de 11 de julio de 2024 de la Dirección General de la formación Profesional para el empleo, artículo Décimo, BOJA 137 de 16/7/2024)
- Justificante del pago las tasas por derecho a examen de conformidad con la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa vigente del Consorcio Vega Sierra Elvira.

QUINTA. - Solicitudes de admisión y justificación de los méritos alegados.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Cuarta, referida al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Presidencia del Consorcio y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia Las Bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web del Consorcio de la Vega Sierra Elvira www.consvega.com

La instancia deberá dirigirse al Sr. presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de DNI.
- Curriculum Vitae.
- Vida Laboral.
- Documentación para acreditar los requisitos mínimos..
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el concurso: Contratos de Trabajo, certificado de empresa (Modelo Oficial SEPE), certificados de funciones, así como los títulos acreditativos en formación.
- Anexo Auto baremación.
- Justificante del abono de los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa vigente

Se presentarán las instancias en el Registro General del mismo en horas de oficina o en la Sede Electrónica de este Consorcio: <https://vegasierraelvira.sedelectronica.es/>.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntado como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedará excluida del procedimiento.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará, en el tablón de anuncios del Consorcio, así como en su página web: www.consvega.com, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal de Selección.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la Resolución, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del Recurso de Reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Los datos personales incluidos en las solicitudes de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de elección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. El consorcio será responsable del tratamiento de estos datos

SEXTA. Derechos de Examen

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 30 euros en la cuenta: ES 97 2100 4134 7113 0030 5482 CaixaBank, indicando "ORIENTADOR/A PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN 2024".

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen. Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos

SEPTIMA. Tribunal calificador.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en esta prueba selectiva.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del Tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados juntamente con los titulares

El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes que estará siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaboran con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección

El Tribunal de Selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superior, no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o escala para los que deba efectuarse la selección

La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

OCTAVA: Sistema de selección

El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- 1.-Oposición 60 puntos
- 2.-Concurso 40 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición.

1.-FASE OPOSICION

La fase de oposición tendrá un máximo de 60 puntos, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la

realización de un ejercicio que es un cuestionario tipo test de 40 preguntas, relacionadas con el temario que figura en la cláusula Decimoquinta de esta Bases, en un tiempo máximo de 40 minutos.

Por cada pregunta se propondrán tres respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada se puntuará 1 punto, cada pregunta errónea restará 0,15 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 40 puntos y para superar el mismo será preciso obtener una cualificación de al menos 20 puntos. (la puntuación obtenida será ponderada a los 60 puntos de la Fase oposición)

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

2.-FASE CONCURSO 40 puntos

Esta fase tendrá un máximo de 40 puntos, no será de carácter eliminatorio ni será tenido en cuenta para superar la fase de Oposición, serán méritos puntuables:

2.A.- Se valorará los méritos Académicos/Formación: máximo 15 puntos.

La acreditación de los méritos formativos o académicos, se exigirá la presentación de copia del título expedido, pudiendo ser requeridos en cualquier momento a que se aporte el título original afin de proceder a su determinación como copia auténtica

Se valorará la formación específica en Orientación Laboral, inserción laboral e intermediación laboral, gestión de recursos de empleo; impartida u homologada por la administración pública, estatal o autonómica,

- Por cada Curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres relacionados con las materias indicadas en esta base:

- Por la participación como asistente, 0'20, por cada 30 horas de duración.

Los méritos aportados se acreditarán mediante certificado, diploma o títulos impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para su impartición cuyo contenido tenga relación directa con materias indicadas anteriormente.

2.B.- Experiencia: máximo de 25 puntos.

Se valorará la ocupación en el puesto como TECNICO/A ORIENTACION PROFESIONAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL, TECNICO DE ACOMPAÑAMIENTO AL EMPLEO, Y TECNICO DE EMPLEO.

Para la acreditación de los méritos relativos a los servicios en el Sector Público se exigirá la presentación de contratos de trabajo o decreto de nombramiento como funcionario/a interino/a, y certificados de empresa (Modelo Oficial SEPE), así como los certificados de servicios prestados y en su caso de funciones realizadas en el puesto de la Administración donde se prestaron.

-0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como orientador profesional, Insertor laboral/ Técnico de acompañamiento al empleo y técnico empleo en Entidades Publicas

0,10 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como orientador profesional, Insertor laboral/ Técnico de acompañamiento al empleo y técnico empleo en Entidades Privadas

El tribunal examinara las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Nota: Se valorará toda la experiencia que no se acredite como requisito exigible para poder participar en la presente convocatoria.

NOVENA: Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en las dependencias que serán determinadas en el momento de publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos que cumplan los requisitos mínimos y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Presidencia del Consorcio en esa misma resolución.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará, y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web, www.consvega.com

DECIMA: Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.

El Tribunal de Selección elevará a la Presidencia junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en el concurso, obteniéndose así la calificación definitiva. La citada lista de aspirantes estará configurada por orden de mayor a menor puntuación e incluirá propuesta de contratación como personal laboral temporal. El candidato propuesto para su contratación, no podrá exceder del número de plazas concedidas, conforme la Resolución definitiva del SAE

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho

De acuerdo con la normativa reguladora, el órgano competente enviará a la Dirección Provincial del SAE, la propuesta de contratación junto con la documentación acreditativa (justificación de las condiciones de capacidad y requisitos) del aspirante propuesto/a, para que proceda a la validación y conformidad de su contratación laboral,

tal y como se establece en la normativa de la Junta de Andalucía referente a los programas de empleo y formación. Una vez validado el/la candidato/a, en este momento la entidad procederá a tramitar el alta en la seguridad social y contratación, correspondiente en los términos establecidos en la propuesta de contratación, no generando ningún derecho en tanto la validación del SAE no sea efectiva, pudiendo en este caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente.

El Tribunal de Selección deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución.

DECIMA PRIMERA: validación del perfil del candidato/a

De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta del candidato seleccionado para el puesto objeto de la convocatoria de selección junto con su curriculum vitae acreditado, para que por parte de la Dirección Provincial de Formación y Empleo en Granada se conceda el visto bueno y validación del equipo técnico. Una vez validado el candidato/a, en este momento, la entidad procederá a tramitar el alta laboral correspondiente en los términos establecidos en la propuesta de nombramiento, no generando ningún derecho en tanto la validación del SAE no sea efectiva, pudiendo en este caso dejarse en suspenso el proceso de nombramiento correspondiente.

DECIMA SEGUNDA. Presentación de Documentos y Contratación

La Contratación está vinculada a la Resolución Definitiva (5/12/2024) de la Dirección General Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía concedida a este Consorcio para la ejecución de la subvención derivada de los Programas de empleo y formación 2024.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de la relación de aprobados seleccionados en el tablón de anuncios del Consorcio, el aspirante cuya contratación se propone deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del DNI.
- b) Copia Tarjeta con Número Afiliación de la Seguridad Social.
- c) Copia auténtica de la titulación exigida.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del ninguna de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al puesto objeto de la convocatoria.
- e) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones.
- f) Certificado de titularidad de la cuenta corriente.
- g) Modelo 145 IRPF.

Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en las Bases, no podrá ser contratado. La Presidencia deberá contratar al aspirante propuesto en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la documentación.

DECIMA TERCERA: Incidencias

El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios en todo aquello que no esté previsto en las estas Bases.

DECIMA CUARTA: Vinculación de las bases

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DECIMA QUINTA: Temario oposición

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales y estructura de la Constitución. Derechos y Deberes Fundamentales.
2. La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona, Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El poder judicial.

3. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales. Municipio: Concepto, organización municipal, competencias
4. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público. Jerarquía del derecho. Las leyes formales orgánicas y ordinarias. Disposiciones y normativas con fuerza de ley.
5. Entidades supramunicipales en la Ley de Autonomía Local de Andalucía. La cooperación territorial.
6. Consorcios locales. Órganos de gobierno. Régimen económico. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira: Municipios Integrantes. Órganos y competencias. Áreas de Trabajo.
7. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.
8. Procedimiento Administrativo I: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
9. Procedimiento Administrativo II: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
10. Especialidades del Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos, funciones de Registro. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y Certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del presidente de la Corporación.
11. Los Recursos Administrativos. Concepto y clases.
12. Los actos administrativos: Conceptos y clases, motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
13. Personal al servicio de las entidades locales: Conceptos y Clases.
14. La Ofimática. Tratamiento de textos, Bases de Datos y Hojas de cálculo.
15. La informática en la Administración Local. Paquete ofimático Microsoft Office 2010.
16. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
17. La Orientación laboral en el SAE. Andalucía Orienta. Objetivos, principios, normativa, reguladora, instrumentos, acciones y destinatarios
18. Servicio público de empleo de Andalucía. Organización estructura y funciones. Ley 4/2002 de creación del servicio andaluz de empleo. Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo. Principios, funciones y servicios del Servicio andaluz de empleo SAE.
19. Normativa Programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción: Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el Marco de los programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción, regulados por el Decreto 85/2003 de 1 de abril por el que se establece los Programas para la inserción laboral de la junta de Andalucía. Orden 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción.
20. La orientación profesional de personas con discapacidad, la orientación a víctimas de violencia de género.
21. Itinerarios personalizados de inserción como marco de gestión de las políticas de empleo. Concepto de itinerario-Destinatarios. Fases
22. La Entrevista personalizada. elaboración de Diagnósticos individualizados, sobre el perfil, las necesidades, de las expectativas de las personas demandantes de empleo.
23. Herramientas y técnicas básicas para la orientación y el asesoramiento profesional. Intervención individual e intervención grupal. Búsqueda de empleo, el curriculum vitae, la carta de presentación
24. La prospección de las necesidades de empleo de las empresas y contacto con ellas.
25. El proceso de selección de personal, técnicas e instrumentos. Intermediación entre oferta y las demandas de empleo
26. Igualdad de género. Legislación andaluza y estatal de referencia.
27. Justificación, Control y fiscalización de subvenciones.
28. Contexto económico, social y cultural en el área de influencia del Consorcio.
29. El tejido empresarial de Andalucía. Características y presencia en el territorio. La promoción empresarial en Andalucía: Organismos públicos y privados de apoyo a la iniciativa empresarial. La empresa y su entorno: la responsabilidad social de la empresa.
30. Sistemas de Prospección laboral: Funciones y Metodologías de prospección. El Observatorio ocupacional. Nuevos Yacimientos de Empleo: conceptos, ámbitos, obstáculos, iniciativas, nuevos filones de ocupación.
31. Modalidades de contratación. Tipos de contratos tras el Real Decreto- Ley 32/2021, de 238 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
32. La extinción de la relación de trabajo. Concepto. Clasificación y Tipología. La extinción por voluntad conjunta de las partes. La extinción por decisión unilateral del trabajador; dimisión y resolución causal.
33. Colectivos con especiales dificultades para el acceso al mercado laboral en Andalucía.
34. La formación Profesional para el empleo como política a activa de empleo. Formación de oferta. Formación de demanda. Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación. Normativa estatal y autonómica de referencia.
35. El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Normativa reguladora de Cualificaciones y Formación Profesional. Catálogo nacional de cualificación profesionales. La Unidad de Competencia. El Cata-

- logo Modular de formación profesional. Los Certificados de Profesionalidad y los Títulos de formación Profesional. El Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Instituto Andaluza de Cualificaciones Profesionales.
36. La evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional o vía no formales de formación. Normativa reguladora. Información y orientación. Fases del procedimiento.
 37. Programas públicos de e empleo-formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Objeto y ámbito de aplicación. Normativa reguladora.
 38. Transversalidad del empleo en las políticas de la Junta de Andalucía.
 39. Estructura y contenido de los Certificados de Profesionalidad:
 - (SSCSO108) Atención sociosanitaria a personas en domicilio.
 - (SSCSO 208) Atención sociosanitaria a personas en instituciones sociales.
 40. La calidad en los servicios públicos. La Agencia de evaluación y calidad: objetivos y competencias. Las cartas de servicios. El Marco Común de evaluación y la autoevaluación de las organizaciones públicas. El modelo EFQM de Excelencia para las administraciones.
 41. La Red EURES. Definición. La libre circulación de trabajadores. Objetivos de la Red EURES, funciones, evolución y situación actual. Composición. Funciones de la Oficina Europea de Coordinación. Actividades de EURES. Normativa de referencia. La Red EURES del Servicio Andaluz de Empleo.
 42. Definición de la Oferta de Empleo: Análisis y descripción de puestos de trabajo como base del proceso de gestión de ofertas. Concepto de perfil del puesto o profesiograma.
 43. Elaboración del perfil: Modelos, técnicas y herramientas de recogida de información. Ventajas e inconvenientes. Entrevista presencial de recogida de información del puesto con la empresa oferente.
 44. La empresa: definición, estructura, organización y tipología. Formas jurídicas de empresa. La persona emprendedora. Programas para personas emprendedoras. Creación de empresa. Proceso de creación de empresa: estudio de mercado y plan de empresa. Centro de Información y Red de Creación de Empresas. Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial. El Plan de Igualdad de la empresa.
 45. La Intermediación Laboral: Definición, conceptos fundamentales, objetivos, elementos que intervienen. Procesos y estrategias de Intermediación Laboral.
 46. La Intermediación Laboral en el Servicio Andaluz de Empleo: Modelo, funciones, programas e iniciativas que desarrolla.
 47. Los Recursos Telemáticos para la Inserción y la Orientación. Sistemas para la obtención de información para demandantes de empleo. Redes de recursos para los profesionales de la inserción y la orientación.
 48. Estrategias para la búsqueda activa de empleo: Análisis del mercado de trabajo. Definición del objetivo profesional. Valoración de las técnicas de búsqueda activa de empleo. Estrategias para mejora de la empleabilidad
 49. Autoconocimiento personal. Aptitudes, capacidades y destrezas. Características de personalidad que influyen en el empleo. Autoconocimiento profesional. Preferencias e intereses profesionales. El currículum vitae. Utilidades en la búsqueda de empleo. Estructura, tipos, aspectos.
 50. Calidad en la Orientación: Métodos y Procesos de Mejora aplicados a la orientación. La evaluación cuantitativa y cualitativa en los procesos de Orientación. Técnicas e instrumentos.
 51. El profesional de la inserción laboral y la orientación: Perfil profesional, competencias y características.
 52. La Orientación para el desarrollo profesional a lo largo de la vida. Madurez vocacional y Autoconocimiento. Proceso de toma de decisiones en la elección de estudios y profesiones. La orientación laboral en el proceso de mejora y mantenimiento del puesto de trabajo. Factores de ocupabilidad en los procesos de Orientación Laboral. Factores estructurales, personales, competenciales y psicosociales.
 53. La Orientación Laboral: Principios, fundamentos y necesidad. Origen y evolución, definición y dimensiones. Principios, funciones. Áreas y fases de intervención. Ámbito y destinatarios. La Orientación laboral en el SAE. Andalucía Orienta. Objetivos, principios, normativa, reguladora, instrumentos, acciones y destinatarios.
 54. Los Programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción del Servicio Andaluz de Empleo. Fases del proceso de orientación: Captación y acceso al servicio, acogida, recogida de información, intervención y finalización del proceso.
 55. Medidas para la recuperación del empleo y la actividad económica en Andalucía. Programas y medidas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobados en el Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía.
 56. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario.
 57. La Estrategia Española de Empleo. Marco normativo, objetivos, ámbitos de actuación. Plan Anual de Política de Empleo.
 58. Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.
 59. Orden de 11 de abril de 2022, por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases

reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

60. Orden de 8 de septiembre de 2025 por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

En Atarfe, documento firmado por Antonio Salazar Perez Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, a la fecha de la firma Electrónica.

ANEXO I SOLICITUD DE ADMISION

PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: Plaza de Orientador/a del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. "Programa ILURCOVEGA" (Convocatoria 2024- 2025. Resolución 5 de Diciembre de 2025			
CONVOCATORIA del BOP (Fecha):			
DATOS PERSONALES:			
Apellidos:		Nombre:	
DNI:	Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:	
Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):			
Población:	Provincia:	C.P.:	
Teléfono de contacto:		Correo electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica):	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Indicar en todas las Fotocopias "es copia Fiel del Original"			

Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira es el **responsable del tratamiento** de los datos personales del **Interesado** y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:

Fines del tratamiento: gestionar su solicitud para hacerle partícipe en el proceso de selección, así como para llevar a cabo todos los trámites administrativos que implican dicho proceso.

Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Legitimación: tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

Comunicación de los datos: sus datos serán publicados en el tablón de anuncios del Consorcio así como en la web (www.consvega.com). Los datos no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal.

Derechos que asisten al Interesado:

Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos:

C/ Doctor Jiménez Rueda, 10 - 18230 Atarfe (Granada) o en el email: protecciondedatos@consvega.com
 En , a de 2025

Fdo:

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)

SELECCIÓN DE TECNICO/A DE ORIENTADOR PROFESIONAL COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DATOS PERSONALES

NOMBRE:.....
APELLIDOS:.....
DNI/:.....

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos Experiencia Profesional máximo 25 puntos

A.1) 0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados orientadores profesionales, Insertor laboral/ Técnico de acompañamiento al empleo y técnico empleo en Entidades Publicas

Administración Entidad	Puesto De Trabajo	Grupo de Cotización	Período de Contratación	Nº Días Según Vida Laboral
TOTAL DE DÍAS				

Total A.1:

A.2) 0,10 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados orientadores profesionales, Insertor laboral/ Técnico de acompañamiento al empleo y técnico empleo en Entidades Publicas en Entidades Privadas

Administración Entidad	Puesto De Trabajo	Grupo de Cotización	Período de Contratación	Nº De Días Según Vida Laboral
TOTAL DE DÍAS				

Total A.2:
TOTAL, A:

B) Méritos formativos máximo 15 puntos

- **0,20**, por cada 30 horas de duración por la participación como asistente en cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con las materias indicadas en la Base OCTAVA Apartado FORMACION,

Nombre De La Acción Formativa	Entidad Que Imparte La Acción Formativa	Horas De Duración
TOTAL DE HORAS		

Total B:

C) TOTAL MÉRITOS (A+B):'

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES O ESTATUTARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NI HALLARSE EN INHABILITACIÓN ABSOLUTO O ESPECIAL PARA EMPLEOS O CARGOS PÚBLICOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, PARA EL ACCESO AL CUERPO O ESCALA DE FUNCIONARIO, O PARA EJERCER FUNCIONES SIMILARES A LAS QUE DESEMPEÑABAN EN EL CASO DE PERSONAL LABORAL, EN EL QUE HUBIESES SIDO SEPARADO O INHABILITADO. EN EL CASO DE SER NACIONAL DE OTRO ESTADO, NO HALLARSE INHABILIDAD O EN SITUACIÓN EQUIVALENTE NI HABER SOMETIDO A SANCIÓN DISCIPLINARIA O EQUIVALENTE QUE IMPIDA, EN SU ESTADO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

D./Dña , con DNI/NIE

DECLARA:

Bajo su responsabilidad

Que el firmante NO ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluto o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubieses sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitación o en situación equivalente ni haber sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En Atarfe, a 23 de septiembre de 2025

Fdo.: Antonio José Salazar Pérez